

Municipalidad Metropolitana
de Lima

Lima CIUDADPARATODOS

12 NOV 2014

Lima,

OFICIO N° 051 - 2014-MML/GAM-SPGIA

Señora

SONIA MARIA GONZALES MOLINA

Directora de la Dirección General de Investigación e Información Ambiental

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Av. Javier Prado Oeste N° 1440

San Isidro

Presente.-

Ministerio del Ambiente



1035840677

Tra. N°
21507-2014

Clave: 65i1

13-11-2014 15:23 N° Folios: 29

Asunto : Remito registro de atención de quejas ambientales.

Referencia: Documento Simple N° 4769-2014

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el marco de la supervisión ambiental 2013 realizada a la Municipalidad Metropolitana de Lima, recomienda remitir las denuncias o quejas ambientales registradas en el presente año al Ministerio del Ambiente.

Sobre el particular, cumplimos con remitir copia del Memorando N° 694-2014-MML/GAM-SECAM elaborado por la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental de la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con la información respecto a las quejas y denuncias ambientales ingresadas a la fecha a esta corporación edil, según requerimiento del OEFA.

Sin otro particular, quedamos de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DEL AMBIENTE
SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, GESTIÓN E
INFORMACIÓN AMBIENTAL
DAVID ANTONIO MENDOZA SALDARRIAGA
SUBGERENTE

Se adjunta:
Copia de Memorando N° 694-2014-MML/GAM-SECAM

SUBGERENCIA DE PLANEAMIENTO, GESTION E INFORMACION AMBIENTAL

Jr. Conde de Superunda 169 – 4° Piso

Teléfono 632 1532



PERU

Ministerio del Ambiente

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro, 27 de Diciembre de 2013

OFICIO N° 01262013-OEFA/DS-SEP

Señora
SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa de la Municipalidad Metropolitana de Lima
Jr. De La Unión N° 300, Lima
Lima.-

Asunto : Remito Informe sobre actividades de supervisión ambiental.....RESP.....

Referencia : Oficio N° 1247-2013-OEFA/DS

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en el marco de su función supervisora a las entidades de fiscalización ambiental – EFA, establecido en el Literal b) Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011, realizó una supervisión ambiental a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el mes de octubre de 2013, según lo comunicado mediante el Oficio de la referencia.

En virtud a la diligencia efectuada, la Dirección de Supervisión del OEFA elaboró el Informe N°287-2013-OEFA/DS-SEP en el cual se detallan las actividades y hallazgos detectados en la referida supervisión ambiental, cuya copia se adjunta al presente oficio.

En ese sentido, solicito se sirva disponer las medidas que resulten necesarias para la implementación de las recomendaciones contenidas en el referido Informe, así como remitir a la Dirección de Supervisión del OEFA un cronograma de las acciones dispuestas para dicha implementación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Oficio.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el incumplimiento de las funciones de fiscalización ambiental acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado a la Contraloría General de la República.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Mauricio Cuadra Moreno
Mauricio Cuadra Moreno
Subdirector de Supervisión a Entidades (e)
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



INFORME DE SUPERVISIÓN 0287-2013-OEFA/DS-SEP

PARA : DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión

ASUNTO : Informe de supervisión a las funciones de fiscalización ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

REFERENCIA: Oficio N°1247- 2013-OEFA/DS

FECHA : Lima, 27 dic. 2013

OBJETIVO.-

Supervisar el desempeño de la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de entidad de fiscalización ambiental - EFA de nivel local. Para estos efectos únicamente se tendrá en cuenta las funciones de evaluación de calidad ambiental, supervisión, fiscalización y sanción previstas en las normas de alcance nacional y en su norma de organización y funciones.

ANTECEDENTES.-

De acuerdo al programa de supervisiones regulares a EFA, establecidas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA de 2013¹, se vienen desarrollando las supervisiones al desempeño de las funciones de fiscalización ambiental² de las EFA del nivel nacional, regional y local.

Mediante Oficio N° 1236-2013-OEFA/DS, de fecha 04 de octubre de 2013, se comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, acerca de la supervisión correspondiente a las funciones de fiscalización ambiental a realizarse el día 24 de octubre de 2013.

Conforme al Acta de Supervisión de fecha 24 de octubre de 2013, se llevó a cabo la supervisión programada a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

¹ Aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 017-2012-OEFA/CD

² Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental
Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

2.2. La fiscalización ambiental, regulada en la presente norma, comprende las acciones de fiscalización ambiental que son ejercidas por el OEFA y las EFA de acuerdo a sus competencias.

La fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

La fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones; sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cuando en la presente norma se hace referencia a la fiscalización ambiental, esta deberá entenderse en sentido amplio.

Mediante el Oficio N° 156-2013- MDLM-GSCGA la Municipalidad Metropolitana de Lima cumplió con remitir los documentos que no fueron entregados durante la supervisión.

ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL OEFA.-

El objetivo antes mencionado se cumple en mérito a las funciones conferidas por la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011³, por el cual el OEFA ejerce a través de la Dirección de Supervisión, la función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, que comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental⁴ que tienen las EFA.

IDENTIFICACIÓN Y COMPETENCIA DE LA EFA SUPERVISADA.-

Factores o fuentes contaminantes	Acciones de Fiscalización Ambiental	Norma de competencia
La emisión de humos, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.	Fiscalizar y realizar labores de control	Literal 3.4 del Numeral 3 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
Contaminación sonora en el ámbito local de acuerdo sus competencias.	Vigilancia y monitoreo	Primer párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM - Aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido
Cumplimiento de las disposiciones del reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, con	Fiscalizar	Literal b) del Artículo 24° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM- Aprueba Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad

³ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiente, modificada mediante Ley N° 30011.

Artículo 11.- Funciones generales

11.2 El OEFA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...).

b) **Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local:** comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

⁴ Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente

Artículo 130°.- De la fiscalización y sanción ambiental

130.1 La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

(...).



el fin de prevenir y controlar la contaminación sonora.		Ambiental para Ruido
En lo que respecta a las instalaciones de residuos sólidos; las operaciones y procesos de manejo de residuos sólidos en espacio públicos.	Ejercer funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos.	Literal 8 del Numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos.
Al generador del ámbito de su competencia por el incumplimiento de la Ley, el Reglamento y las normas que se emitan al amparo de ésta.	Sancionar	Literal e) del Numeral 2 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n° 27314 – Ley de Residuos Sólidos.
Actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.	Fiscalizar	Numeral 7.6 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 005-2010-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29419 - Ley que regula la actividad de los recicladores.

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 812 de fecha 25 de agosto de 2005, y modificado por la Ordenanza N°1016 del 27 de abril de 2007⁵.

Cuenta con la Gerencia de Servicios a la Ciudad (dentro de la cual se encuentra ubicada la Sub Gerencia de Medio Ambiente) como unidad orgánica ambiental y a la Gerencia de Fiscalización y Control como unidad orgánica de fiscalización en diversas materias dentro de las cuales se considera la ambiental.

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA

La Municipalidad Metropolitana de Lima forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA, del cual el OEFA es el ente rector, por tal motivo deberá elaborar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) en el marco de lo establecido en la Directiva N° 03-2010-OEFA/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 070-2010-OEFA/PCD, a más tardar en el mes de mayo de cada año, con el fin de ser incluido en el proyecto de presupuesto fiscal del siguiente año.

⁵ Durante la supervisión se ha dejado constancia que el ROF recabado por los supervisores el año 2012 es el mismo que a la fecha de supervisión 2013 se encuentra vigente.

Cabe precisar que la elaboración y reporte del PLANEFA es una obligación que tienen las EFA, en el marco de lo previsto en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM⁶.

Sobre el particular, se advierte que en los Artículos 48° y 49° del proyecto de ordenanza de evaluación y fiscalización ambiental que se encuentra trabajando la EFA se ha denominado de manera inadecuada Plan Provincial de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLAPEFA) y Plan Distrital de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLADEFA) a los planes de fiscalización ambiental provincial y distrital respectivamente, siendo lo correcto Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) en el marco de lo previsto en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental antes mencionado.

La EFA no ha aprobado su PLANEFA 2013 pero registra avances de su PLANEFA 2014.

FUNCIONES FISCALIZABLES OBJETO DE LA SUPERVISIÓN.-

1) Evaluación⁷

La EFA cuenta con funciones expresas de evaluación ambiental asignadas a la Gerencia de Servicios a la Ciudad en el Artículo 7° de la Ordenanza N°1016 que modifica su ROF, toda vez que en el mismo se señala que la mencionada Gerencia es la responsable de realizar el monitoreo de los componentes del ambiente.

La EFA cuenta con programa de monitoreo en materia de ruidos (mal uso de las bocinas) denominado "Plan Lima contra el Ruido" cuya implementación se ha iniciado en el presente año⁸.

⁶ Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM Aprueban Régimen Común de Fiscalización Ambiental

(...)

Artículo 6°.- Ejercicio Planificado de la Fiscalización Ambiental

6.1 Los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (PLANEFA) son los instrumentos de planificación a través de los cuales cada EFA programa acciones a su cargo en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. Los PLANEFA son elaborados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto.

(...)

⁷ Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental modificada por la Ley N°30011.

"Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

(...)

⁸ Lo manifestado se acredita con el material de difusión proporcionado por la EFA durante la supervisión, con el Informe N°183-2013-MML/GSC-SMA-DCAEA y el Oficio N° 735-2013-MML/GSC-SMA

Cuenta con un Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de Lima en el marco del cual se viene implementando el Plan de control y prevención de fuentes fijas de ruido⁹.

Cuenta con la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión pública para la instalación y equipamiento del centro de vigilancia y monitoreo de la calidad del aire en la provincia de Lima.

La Sub Gerencia de Medio Ambiente de la EFA cuenta con tres sonómetros que se encuentran calibrados¹⁰ y a la fecha de supervisión se encontraba gestionando la adquisición de un sonómetro Clase 1 y de un analizador portátil de emisiones gaseosas¹¹.

2) Supervisión

La EFA cuenta con funciones expresas de supervisión ambiental asignadas a la Gerencia de Servicios a la Ciudad en el Artículo 7° de la Ordenanza N°1016 que modifica su ROF.

Sobre el particular, se advierte que la EFA a través de la Sub Gerencia de Medio Ambiente realiza supervisiones en atención a lo programado en su Plan Operativo Institucional y a pedido de parte en materia de ruidos, emisiones de humos y gases¹².

En materia de residuos sólidos cuenta con un plan de supervisión a los operadores de residuos sólidos y realiza operativos para evidenciar la disposición inadecuada de residuos sólidos a través de camiones¹³.

La EFA realiza supervisiones para verificar las actividades de compensación dispuestas por cada árbol que es talado (se siembran diez árboles por cada árbol talado)¹⁴, así como supervisiones específicas en temas de contaminación de playas¹⁵.

La EFA recibe denuncias o quejas verbales y escritas, para lo cual cuentan con la Línea Verde¹⁶ y con un registro de las mismas. Asimismo los representantes de la EFA manifestaron que tienen previsto remitir las denuncias presentadas al Ministerio del Ambiente a fines del presente año.

⁹ Lo manifestado se acredita con el Informe N° 130-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA y el Informe N° 180-2013-MML/GSC-SMA-DCAEA.

¹⁰ Lo manifestado se acredita con los certificados de calibración de los sonómetros

¹¹ Lo manifestado se acredita con el Informe N° 196-2013-MML/GSC-SMA-DCAEA, el Memorando N° 850- 2013-MML/GSC-SMA, Memorando N° 1817-2013-MML/GSC-ADM y Memorando N° 1747-2013-MML-GSC-ADM.

¹² Lo manifestado se acredita con la lista de inspecciones y supervisiones efectuadas por la EFA en actividades urbanas en materia de contaminación sonora y emisiones desde el setiembre de 2012 hasta octubre de 2013

¹³ Lo manifestado se acredita con el Informe N° 482-2013-MML/GSC-SMA-DGR, EL Informe N° 077-2013-MML/GSC-SMA-DGRS y en el Informe N° 482-2013-MML/GSC-SMA-DGRS

¹⁴ Lo manifestado se acredita con el Informe N° 304-2013-MML/GSC-SMA/DCAAV.

¹⁵ La EFA no presentó documento que acredite la realización de dichas actividades

¹⁶ Lo manifestado se acredita con el Informe N° 005-2013-MML/GSC-SMA-SCL

3) Fiscalización

La EFA cuenta con funciones expresas de fiscalización ambiental asignadas a la Gerencia de Fiscalización y Control en el Artículo 7° de la Ordenanza N°1016 que modifica su ROF.

Cuenta con su Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado mediante Ordenanza N° 984 Ordenanza N° 984 denominada Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas dentro del cual se contempla infracciones por presunta contaminación ambiental, en materia de ruidos molestos, gases tóxicos, humos, residuos sólidos, vehículos, entre otros.

La EFA cuenta con expedientes de procedimientos administrativos sancionadores culminados tales como el expediente de la empresa Industrias Gráficas GRAMS y CIMAGRAF¹⁷.

De otro lado la EFA no registra avances en la fiscalización de la formalización de las actividades de los recicladores.

Finalmente, se advierte que la EFA cuenta con el procedimiento para autorizar y fiscalizar las rutas de transporte de residuos peligrosos en su jurisdicción¹⁸.

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES EFECTUADAS EN LA SUPERVISIÓN ANTERIOR (Año 2012)

Mediante Oficio N° 0601-2013-OEFA-DS de fecha 31 de mayo de 2013 se notificó a la EFA el Informe N°1395-2012-OEFA/DS de fecha 28 de diciembre de 2012 en el cual se da cuenta de los resultados de la supervisión de funciones de fiscalización ambiental realizada a la EFA el 28 de setiembre de 2012.

Durante la supervisión se procedió a verificar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el informe antes mencionado, cuyos resultados son los siguientes:

- Se ha contratado el servicio de consultoría para la actualización de la Ordenanza N° 015 en materia de ruidos.
- No se ha modificado el ROF pero existe una propuesta de modificación para incorporar una Gerencia del Medio Ambiente.
- No han aprobado su PLANEFA 2013 pero si registran avances del PLANEFA 2014.
- Registran avances en lo referente a la atención de denuncias ambientales a través de la Línea Verde.
- La EFA registra avances en lo correspondiente al registro de atención de denuncias el mismo que será remitido el fin de año al MINAM.

¹⁷ Se deja constancia que la EFA no entregó el expediente completo, así por ejemplo no proporcionó la resolución de sanción, de la misma que se conoce sus existencia por referencias en otros documentos que obran en el referido expediente administrativo.

¹⁸ Informe N°465-2013-MML/GSC-SMA-DGRS y el Informe N°471-2013-MML/GSC-SMA-DGRS, sobre autorización de ruta de transporte.

D
L
M

- La EFA registra avances respecto de la elaboración del PIGARS (se acredita con entrega de productos de consultoría y socialización)
- La EFA registra avances en la identificación de recicladores en vías de formalización.
- La EFA no registra avances en la promoción de la segregación de los RAEE

DENUNCIAS REMITIDAS POR EL OEFA

Durante la supervisión se entregó a la EFA la lista de 14 denuncias remitidas a su despacho durante los años 2012 y 2013, para el seguimiento correspondiente, información que debía ser remitida dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la supervisión.

No obstante ello, la EFA no ha presentado documentos que sustenten la atención dada a las catorce denuncias ambientales remitidas por el OEFA.

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPERVISIÓN

a) Gestión de Residuos Sólidos¹⁹:

La EFA cuenta con Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos realizado el año 2011²⁰ agregando que este año ha efectuado un diagnóstico de los residuos sólidos de la construcción y su Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (PIGARS) se encuentra en proceso de aprobación, registrando avances en el proceso de socialización, talleres interinstitucionales.

Cuenta con su Programa de Segregación en la Fuente que fue aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 013 de fecha 31 de agosto de 2011, dentro del cual destaca el trabajo con conglomerados comerciales, instituciones públicas (la misma municipalidad).

La EFA ha realizado el reporte de la ficha SIGERSOL y cuenta con una planta de segregación de residuos inorgánicos y con los residuos orgánicos de la maleza se obtiene compost.

El servicio de limpieza se encuentra tercerizado con El Consorcio Vega Upaca - RELIMA ²¹ y la disposición final de los residuos sólidos se efectúa en el relleno sanitario de Portillo Grande Zapallal²².

Asimismo la EFA ha identificado los botaderos existentes en la ciudad²³ y tiene un plan de trabajo en el área del ex botadero denominado "El Montón"²⁴

¹⁹ Los primeros tres párrafos se encuentran sustentados con documentos y fotografías que fueron entregados en medio digital.

²⁰ Este documento ya no fue requerido toda vez que fue entregado en la anterior supervisión.

²¹ Lo manifestado se acredita con el contrato de concesión y las adendas que obran en el tomo II del expediente.

²² Lo manifestado se acredita con el reporte de disposición de los residuos sólidos en los rellenos de Portillo Grande y Zapallal entregado en versión digital.

²³ Lo manifestado se acredita con el Informe de identificación y clasificación de residuos de la construcción, así como el plano, los mismos que obran en digital

²⁴ Lo manifestado se acredita en el Memorando N° 810-2013-MML-GSC Plan de Trabajo para elaboración de un estudio a nivel de perfil "Creación del parque Recreacional Perpetuo Socorro (...)"

La EFA no cuenta con avances en el manejo y disposición de los RAEE, toda vez que no cuenta con un programa propio, así como no ha realizado campañas de sensibilización sobre el particular conforme a lo verificado en la supervisión del 2012.

De otro lado la EFA registra avances en la gestión de la formalización de las actividades de los recicladores, toda vez que cuenta con un registro, guía de capacitación para recicladores, proyecto de ordenanza de formalización, material de difusión del programa y texto del programa²⁵, así como en la identificación de escombreras para la disposición de los residuos de construcción²⁶.

b) Saneamiento (Agua para consumo Humano y aguas residuales):

La EFA cuenta con cinco (05) plantas de tratamiento de aguas residuales las cuales son manejadas por EMAPE empresa que no habría remitido a la EFA información sobre el estado de las plantas.

El agua para consumo humano es administrada por SEDAPAL.

c) Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental:

Dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos²⁷ únicamente en los casos del procedimiento para la autorización de funcionamiento de centro de operación de residuos sólidos, Licencia de Edificación y Licencia de Habilitación Urbana se incluye el requisito la certificación ambiental emitida por la autoridad competente, para el trámite de licencias y/o autorizaciones.

La EFA cuenta con un registro de los instrumentos de gestión ambiental (DIA, EIA, PAMA).

d) Campañas de Sensibilización Ambiental:

La EFA ha efectuado actividades diversas en materia de sensibilización ambiental durante el año 2013²⁸, además realiza campañas en materia de residuos sólidos a través de volantes²⁹ y en el marco de su programa de segregación en fuente.

e) Juntas Vecinales:

Los representantes de la EFA manifestaron que cuentan con casas vecinales, las mismas que cuentan con representantes en la Comisión Ambiental Municipal (CAM)³⁰.

²⁵ Lo manifestado se acredita en el Informe N° 188-2013-MML/GSC-SMA-DGRS y con el material de difusión que obra en el expediente.

²⁶ Lo manifestado se acredita con el Oficio N° 180-2013-MML/GSC y con el INFORME N° 486-2013-MML7GSC-SMA-DGRS.

²⁷ Aprobado por Ordenanza N° 1314 entregado durante la supervisión del 2012 no ha sufrido modificación.

²⁸ Lo manifestado se acredita con el consolidado de actividades 2013 que obra en el expediente.

²⁹ Lo manifestado se acredita con los volantes que obran en el expediente.

³⁰ Lo manifestado se acredita con el Acta N° 010-2012-CAM que obra en el II tomo del expediente de supervisión.

(Handwritten marks: a circle with a vertical line, a stylized 'L', and a signature 'm')

CONCLUSIONES:

- La Municipalidad Metropolitana de Lima no ha aprobado su PLANEFA 2013, pero registra avances de su PLANEFA correspondiente al año 2014.
- En los Artículos 48° y 49° del proyecto de ordenanza de evaluación y fiscalización ambiental que se encuentra trabajando la Municipalidad Metropolitana de Lima se ha denominado de manera inadecuada Plan Provincial de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLAPEFA) y Plan Distrital de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLADEFA) a los planes de fiscalización ambiental provincial y distrital respectivamente, siendo lo correcto Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) en el marco de lo previsto en el Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con la Gerencia de Servicios a la Ciudad dentro de la cual se encuentra la Subgerencia de Medio Ambiente como unidad orgánica ambiental y a la Gerencia de Fiscalización y Control como unidad orgánica de fiscalización en diversas materias dentro de las cuales se incluye la ambiental.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con un programa de monitoreo en materia de ruidos denominado "Plan Lima contra el Ruido", con un Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de Lima en el marco del cual se viene implementando el Plan de control y prevención de fuentes fijas de ruido, así como también cuenta con la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión pública para la instalación y equipamiento del centro de vigilancia y monitoreo de la calidad del aire en la provincia de Lima.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con tres sonómetros que se encuentran calibrados y a la fecha de supervisión se encontraba gestionando la adquisición de un sonómetro Clase 1 y de un analizador portátil de emisiones gaseosas.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima supervisa en caso de denuncias ambientales presentadas por los vecinos y en atención a lo programado en su Plan Operativo Institucional.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con la "Línea Verde" para la atención de denuncias ambientales, las cuales se encuentran registradas para su correspondiente remisión al Ministerio del Ambiente a fines del presente año.
- Cuenta con su Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, Cuadro de Infracciones y Sanciones que contiene infracciones en materia ambiental, acreditando el ejercicio de fiscalización en sentido estricto con un procedimiento administrativo sancionador concluido por parte de la Gerencia de Fiscalización y Control.
- De ocho recomendaciones verificadas respecto de la supervisión del año 2012, se observa el cumplimiento de siete de ellas.

- De catorce denuncias ambientales remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA a la Municipalidad Metropolitana de Lima, ésta última no ha acreditado la atención de alguna de ellas.
- En materia de la gestión de residuos sólidos la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos realizado el año 2011, con su Programa de Segregación en la Fuente, ha realizado el reporte de la ficha SIGERSOL y su Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (PIGARS) se encuentra en proceso de aprobación.
- Registra avances en la formalización de las actividades de los recicladores, toda vez que cuenta con registro, guía de capacitación para recicladores, proyecto de ordenanza de formalización, material de difusión del programa y texto del programa.
- No registra avances importantes en el manejo y segregación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, toda vez que la Municipalidad Metropolitana de Lima no cuenta con un programa propio.
- En materia de saneamiento la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con cinco (05) plantas de tratamiento de aguas residuales las cuales son manejadas por EMAPE y el agua para consumo humano es administrada por SEDAPAL.
- Dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos únicamente en los casos del procedimiento para la autorización de funcionamiento de centro de operación de residuos sólidos, Licencia de Edificación y Licencia de Habilitación Urbana se incluye el requisito la certificación ambiental emitida por la autoridad competente, para el trámite de licencias y/o autorizaciones.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima ha efectuado actividades diversas en materia de sensibilización ambiental durante el año 2013, además realiza campañas en materia de residuos sólidos a través de volantes y en el marco de su programa de segregación en fuente.
- La Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con casas vecinales, las mismas que cuentan con representantes en la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

RECOMENDACIONES

- Aprobar y ejecutar su Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).
- Incluir dentro de su proyecto de ordenanza de evaluación y fiscalización ambiental la denominación correcta del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).
- Realizar monitoreos de la calidad ambiental por emisión de humos, gases y material particulado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

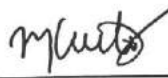
[Handwritten signature]

- Efectuar supervisiones programadas del cumplimiento de las obligaciones ambientales de sus administrados.
- Remitir las denuncias o quejas ambientales registradas en el presente año al Ministerio del Ambiente.
- Aprobar su Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (PIGARS).
- Implementar un programa propio de manejo y segregación de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Aprobar el proyecto de ordenanza de formalización de la actividad de los recicladores.
- Remitir los resultados de las acciones efectuadas en las catorce denuncias remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA que obran en su despacho.
- Requerir previo al otorgamiento de las licencias, derechos, autorizaciones o cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental que se cuente con la certificación ambiental expedida por la Autoridad Sectorial Competente.

Es todo cuanto informamos para su conocimiento y fines.



Abog. Licely Díaz Cubas
Dirección de Supervisión



Ing. María Mónica Cueto Saldívar
Dirección de Supervisión



Blga. Litbet Cardeña Paredes
Dirección de Supervisión

De acuerdo con el informe que antecede, APRUÉBESE el presente Informe de Supervisión, y remítase a la Dirección de Supervisión.



Abog. Mauricio Cuadra Moreno
Subdirector (e) de Supervisión de Entidades

27 DIC. 2013

De acuerdo con el informe que antecede, APRUÉBESE el Informe de Supervisión para su posterior remisión a la Municipalidad Metropolitana de Lima.



Abog. Delia Morales Cuti
Directora de Supervisión



Municipalidad Metropolitana
de Lima



Lima CIUDADPARATODOS

MEMORANDO N° 694 -2014-MML/GAM-SECAM

A : DANIEL ANTONIO MENDOZA SALDARRIAGA
Subgerente de Planeamiento, Gestión e Información Ambiental

DE : PATRICK BURGOS BARDALES
Subgerente de Evaluación y Calidad Ambiental

REF : Memorando Circular N° 007-2014-MML/GAM-SPGIA

FECHA : Lima, 22 OCT 2014

Por medio del presente es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita se informe acerca de las acciones que se viene realizando para la implementación de las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), esto de acuerdo a nuestras competencias y funciones descritas en la Ordenanza N° 1751.

En ese sentido, cumpro con remitir los Informes N° 371-2014-MML/GAM-SECAM-ESRS y N° 187-2014-MML/GAM-SECAM-ESCA del Departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos y del Departamento de Evaluación y Calidad de Aire, respectivamente; para conocimiento y fines que considere pertinente.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DEL AMBIENTE
SUBGERENCIA DE EVALUACION Y
CALIDAD AMBIENTAL

PATRICK BURGOS BARDALES





Municipalidad Metropolitana
de Lima



INFORME N° 341 -2014-MML/GAM-SECAM-ESRS

A : Ing. Omar Bances Lopez
Jefe Departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos

DEL : Ing. Jorge Acosta Curo
Departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos

ASUNTO : Implementación de recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

REFERENCIA : MEMORANDO CIRCULAR N° 007-2014-MML/GAM-SPGIA

FECHA : Lima, 04 SEP 2014

Me dirijo a usted, con el propósito de saludarlo y a su vez informarle sobre las acciones que el Departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Metropolitana de Lima viene realizando respecto a las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

1. ANTECEDENTES:

- Mediante el Oficio N° 126-2013-OEFA/DS-SEP el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) remite el informe N° 0287-2013-OEFA/DS-SEP a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el cual informa sobre la supervisión a las funciones de fiscalización ambiental de la MML.

2. ANÁLISIS:

- Conforme a nuestra función, el departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos es competente de las siguientes recomendaciones:
 - Efectuar supervisiones del cumplimiento de las obligaciones ambientales de sus administrados.
 - Remitir las denuncias o quejas ambientales registradas en el presente año a Ministerio del Ambiente.
 - Respecto a las 14 denuncias remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, una de ellas compete a las funciones del departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos.

2. EFECTUAR SUPERVISIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DE SUS ADMINISTRADOS

Respecto a este punto el departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos realiza mensualmente 25 supervisiones a los Operadores de Transporte de Residuos Sólidos autorizados por este departamento las cuales poseen el carácter de acción preventiva y de control para la corrección de infracciones mediante sanciones en concordancia a las normas vigentes del manejo de residuos sólidos.

3. REMITIR LAS DENUNCIAS O QUEJAS AMBIENTALES REGISTRADAS EN EL PRESENTE AÑO AL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

Respecto a la situación actual debido al arrojamiento de residuos sólidos de la actividad de la

[1]





construcción en la Costa Verde en los distritos de Magdalena del Mar y San Miguel, la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental remitió el Oficio N° 367-2014-MML/GAM-SECAM recepcionado el 04 de Junio de 2014 por tramite documentario del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el cual se adjuntó el informe N° 169-2014- MML/GAM-SECAM-ESRS de fecha 09/05/2014 señalando las acciones realizadas.

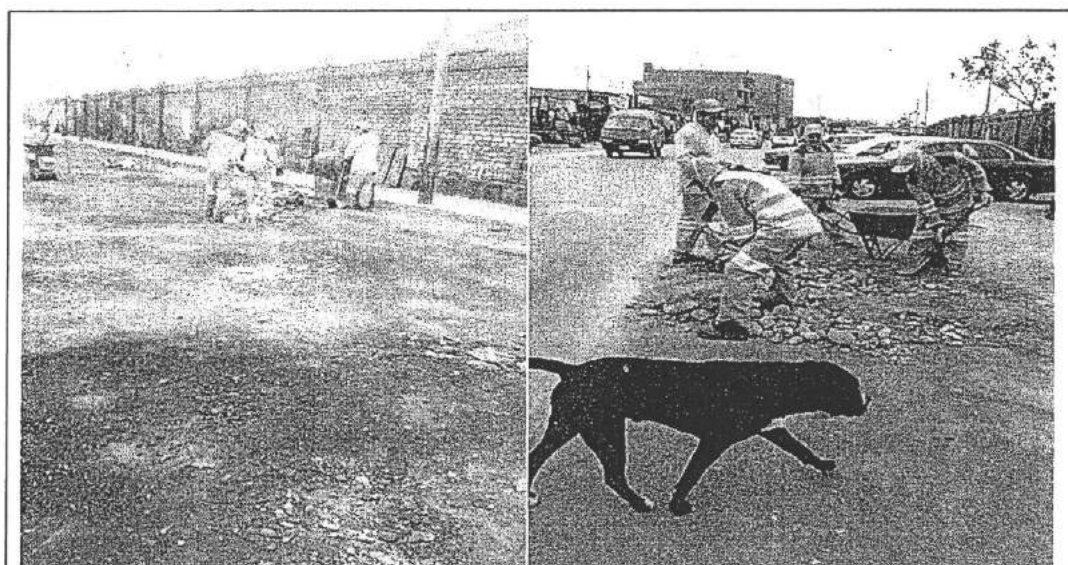
4. **Respecto a las 14 denuncias remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, una de ellas compete al departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos.**

La denuncia interpuesta por Rodrigo Manrique Del Águila gerente de la empresa Importadora CUPIDO S.A. ubicada en el Centro de Lima, en la cual señala que en la Cuadra 18 de Av. Manuel Tellería del Cercado de Lima, y en las calles aledañas especialmente en la calle Luisa Beausejour, existe acumulación de basura que no es recogida por los servicios Municipales y por otra parte han sido convertidas en letrinas y defecatorios, contaminando el medio ambiente en perjuicio de la salud; los olores nauseabundos abarcan toda la zona; los policías municipales se hacen de la vista gorda y no hacen cumplir las ordenanzas pertinentes.

Respecto a esta denuncia se tomaron las siguientes medidas:

Se instalaron 03 contenedores con una capacidad de 1.5 m3 entre las avenidas Manuel Tellería y Luisa Beausejour para el almacenamiento temporal de residuos sólidos. Actualmente se ha dispuesto que la recolección de residuos sólidos sea de 2 veces al día a las 11:00 am y a las 3:00 pm con la finalidad de evitar el acumulamiento excesivo de los mismos.

Asimismo se realizan operativos cotidianos con la finalidad de erradicar el desmorte que es el principal problema de la zona, el último operativo se realizó el día 26/08/2014 desarrollado por el departamento de Limpieza Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como evidencia de ello se anexan las siguientes fotografías.





Es todo cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Ing. Jorge Acosta Curo
Departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos

Revisado el presente informe, elévese a la SECAM.



Ing. Omar Bances López
Jefe de Departamento de Evaluación y Supervisión de Residuos Sólidos



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA
DE LIMA



INFORME N° 87 -2014-MML/GAM-SECAM-ESCA

A : ING. MARCIAL CAPISTRANO CHAVEZ
Responsable de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire

DEL : BACH. SANDRA L. SUCASAIRE HUAYTA
Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire

ASUNTO : Implementación de recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA

REF. : MEMORANDO CIRCULAR N° 007-2013-MML/GAM-SPGIA

FECHA : Lima, 16 SEP 2014

Me dirijo a usted con el propósito de saludarlo cordialmente y a su vez informarle sobre las acciones que viene desarrollando el Departamento de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire respecto a las recomendaciones efectuadas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

I. ANTECEDENTES:

1.1 mediante el OFICIO N°0126-2013-OEFA/DS-SEP el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, remite a la Municipalidad Metropolitana de Lima el INFORME DE SUPERVISION N°0287-2013-OEFA/DS-SEP en el cual informa sobre hallazgos de la Supervisión con respecto a las Funciones de Fiscalización Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

II. ANALISIS:

Con respecto a las recomendaciones dadas por OEFA, el Departamento de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire es responsable de los siguientes puntos:

2.1 Realizar Monitoreos de la Calidad Ambiental por Emisión de Humos, Gases y Material Particulado.

Con respecto a esta recomendación el Departamento de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire, actualmente no cuenta con equipos necesarios, para llevar a cabo los monitoreos relacionados a la Calidad Ambiental ya sea por emisión de humos, gases o material particulado.

Cabe precisar que en el mes de junio del presente año se llevó a cabo el monitoreo de emisiones atmosféricas de la Empresa Eternit, para lo cual se contrató los servicios de



SGS del Perú S.A.C, así como figura en el Orden de Servicio N°002200-2014-MML-GA/SLC.

2.2 Efectuar Supervisión del Cumplimiento de las Obligaciones Ambientales de sus Administrados.

Con respecto a este punto el Departamento de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire, ha realizado las siguientes supervisiones de cumplimiento:

- A la fecha con respecto a Supervisión y control de *emisiones de fuentes fijas* (restaurantes, pollerías y panaderías) en el Cercado de Lima, se han inspeccionado y supervisado doscientos 252 locales con sus respectivas fichas y con un informe mensual (*enero Informe 21, febrero Informe 39, marzo Informe 78, abril Informe 95, mayo Informe 108, junio Informe 134, julio Informe 145, agosto Informe 174*)
- Con respecto a la supervisión y control de actividades urbanas en *materia de contaminación sonora (ruido)*- Cercado y Provincia de Lima, a la fecha se han atendido 121 denuncias provenientes de los administrados.

2.3 Remitir los resultados de las acciones efectuadas en las catorce (14) denuncias remitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA.

Con respecto a este punto que hace referencia a las denuncias, el Departamento de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire, atendió los siguientes casos (*los informes mencionados en el siguiente cuadro se adjuntan al presente*):

Código de la denuncia SINADA (para manejo del OEFA)	Fecha Denuncia	Recepcionado MML	Descripción de Hechos	Razón Social del Denunciado	ESTADO
SC-0216-2013	28/08/2013	D.S 167355-2013; D.S 151952-2013	La empresa vietnamita Viettel Perú Inconsultamente con los vecinos del Jirón Mariano Angulo, cuadra 17, pretende prepotentemente instalar una antena radioeléctrica, no obstante que nuestra Directiva le ha hecho llegar dos comunicados de fecha 10-04-2013 y 20-05-2013, en donde le solicitamos una explicación por escrito sobre la tecnología que van a utilizar en dicha instalación. La respuesta irracional en mandar a los camiones con sus operarios dejando en el techo de la vivienda alquilada de propiedad del Sr. Roberto García (Jirón Mariano Angulo 1736). Asimismo se le ha enviado a la empresa señalada, una serie de documentos solicitando la abstención de colocar dichas antenas.	Viettel Perú SAC	INFO 228-2013 MML/GSC-SMA-DCAEA
SC-0139-2013	08/05/2013	MEMO N° 586-2013-SRRNMA-MML	Empresa de fundición de metal que contamina 4 veces en el día y 4 veces en la noche emite gases y toda la manzana se llena del gases y humos negros que genera problemas a la salud de los vecinos.	Fundición Furnasa S.A.	Archivado porque no se ubica al
SC-0385-2012	11/09/2012	D.S 152675-2014	Saludos, estan los expedientes presentados en el municipio antes de detallar mi denuncia EXPEDIENTE 26750 DIRIGIDO A LA OFICINA DE CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EL 30/06/11 EXPEDIENTE 28707 DIRIGIDO A LA OFICINA DE CONTROL DEL MEDIO AMBIENTE EL 13/09/11 EXPEDIENTE 28747 DIRIGIDO A LA OFICINA DE CONTROL FISCALIZACION 14/09/11 EXPEDIENTE 33938 DIRIGIDO A LA OFICINA DE CONTROL FISCALIZACION 30/05/12 El local en mención todos los días emite ruidos y vibraciones que estan afectando tanto mi salud como mi patrimonio así como los de mi familia. La fabrica CLANDESTINA es un riesgo constante de una potencial de fuga de un gas, explosión o incendio al no tener registro de sus actividades las cuales no corresponden a una zona urbana, evidentemente no deben tener permiso de INDEC y ningun tipo de control. JIRON ALVAREZ THOMAS 1590 URB. SAN RAFAEL CERCADO DE LIMA (fabrica clandestina) que emite ruidos y vibraciones. Espero pronta respuesta y los pasos a seguir para tener ayuda de parte de Uds. pues el municipio no a efectuado ninguna accion efectiva.		INFO 119-2014 MML/GAM-SECAM-ESCA
SC-0305-2012	19/06/2012	MEM 1587-2012-MML-GFC-SOF	Impacto Ambiental al aire, por emisiones de humos negros y gases de combustible, generado en un Taller de Reparaciones de motores pequeños de motocicletas, motoguardaños, fumigadoras, las cuales producen contaminación sonora, en pleno cercado de Lima (Jr. Washington N° 1507 y 1503). El hecho es que se presume que no tienen licencia de funcionamiento ni un contrato de alquiler del local, no cuentan con el certificado de Defensa Civil, por cuanto operan usando combustible de gasolina y ponen en peligro la seguridad del edificio siendo un local antiguo de quincha que es fácilmente inflamable. Se informa que tienen denuncias anteriores, pero siguen funcionando impunemente. Se adjuntan documentos de la Municipalidad y Vistas fotográficas de la denuncia.	Taller de Reparaciones de Motores	atendido INFO 032-2013/DCAEA
SC-0261-2012	22/05/2012	D.S 53209-2012; D.S 59524-2012; D.S 136938-2012; D.S 137254-2012; D.S 133474-2012; D.S 102174-2012; Reclamo N° 38603 (23/07/2012); Reclamo N° 40354 (19/09/2012);	Presunto Impacto ambiental debido a actividades de producción de la fábrica MOLITALIA durante las 24 horas de todos los días, emitiendo polvo blanco, partículas de trigo, humos de todos los colores, ruidos, vibraciones, malos olores, proliferación de roedores y palomas. A la fecha las molestias se han acrecentado debido al enorme crecimiento que ha tenido la mencionada fábrica. DIGESA en inspección realizada menciona que los ruidos exceden el estándar nacional de calidad ambiental de ruido en zonificación residencial y horario diurno, verificó la también la existencia de humos blanquesinos y algún tipo de particulados en inmediaciones de las viviendas.	FÁBRICA MOLITALIA	INFO 156-2012 MML/GSC-SMA-DCAEA; INFO 228-2012 MML/GSC-SMA-DCAEA
SC-0054-2012	30/01/2012	D.S 193516-2012	Impacto Ambiental al aire, por contaminación sonora, la cual no puede ser supervisada por la Municipalidad de Lima Metropolitana, y fiscalizar el servicio de transporte público de trenes que cruzan por el cercado de Lima, debido a la inexistencia de un semáforo ferroviario en el cruce de las Avs. Nicolás Dueñas con Enrique Meigs-LIMA (Vía Férrea) lo que ha obligado a los maquinistas de los trenes, desde Diciembre del año 2008, a generar esta supuesta contaminación acústica de 165 dB (*) con sus pitos de alarma para evitar choques con los microbuses. Este hecho es ocasionado supuestamente durante las 24 horas de todos los días del año. Y es por esta razón que el Sr. Procurador del Ambiente, Dr. Julio César Guzmán Mendoza, solicitó en dos oportunidades a la Municipalidad de Lima lo siguiente: "el cumplimiento por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima de las obligaciones señaladas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones" en su Informe N° 452-2008-MTC/14.08 sobre la instalación de la semaforización ferroviaria en las Avenidas Nicolás Dueñas, Universitaria, entre otras "contribuiré a solucionar la problemática de contaminación sonora expuesta en el Oficio anterior por mi despacho; en este sentido, en atención a lo indicado, solicito sinv informarme sobre las medidas tomadas por su despacho para la colocación de los semáforos en las zonas señaladas". Esta Solicitud se hace llegar a la Presidencia del Consejo Directivo de la OEFA para evaluar la Inacción de la Municipalidad de Lima desde el año 2008 en la Instalación de la Semaforización Ferroviaria, indicada.	Municipalidad del Lima Metropolitana	Info 230-2012-MML/GSC-SMA-DCAEA

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Sandra L. Sucasaire Huayta
Técnico Ambiental-ESCA

Revisado el informe y con la opinión favorable, elévese a la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental



Ing. Marcial Capistrano Chávez
Responsable de Evaluación y
Supervisión de Calidad del Aire



INFORME N° 228 - 2013-MML/GSC-SMA-DCAEA

A : Sr. Gunther Merzthal Yupari
Subgerente de Medio Ambiente

ASUNTO : Presunta instalación de antena de telefonía móvil en Jr. Mariano Angulo
Cdra. 17, Cercado de Lima.

REF. : (a) Documento Simple N° 167355-2013
(b) Documento Simple N° 151952-2013

FECHA : 27 SET. 2013

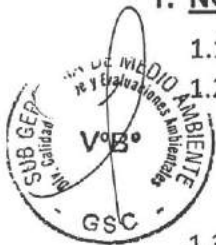


Es grato saludarlo y en virtud al documento signado en la referencia (a), mediante el cual el Ministerio de Ambiente, traslada y pone en conocimiento a esta subgerencia, el rechazo con relación a la posible instalación de una antena de telefonía móvil que bajo los sustentos expuestos en el documento de la referencia (b), la Junta Vecinal Comunal de Mirones Alto "JUVEMA" y el comité vecinal de la cdra. 17 del Jr. Mariano Angulo, han interpuesto denuncia ante los presuntos trabajos de obra civil en la azotea del inmueble ubicado en el Jr. Mariano Angulo N° 1736, Cercado de Lima.

Sobre el particular, y a efectos de brindar atención a la solicitud de la comunidad, orientado, de acuerdo a las competencias ambientales de alcance municipal hacia la implementación de medidas coherentes con los derechos fundamentales del ser humano y el desarrollo de la sociedad, la División de Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales ha realizado el análisis técnico-normativo sobre la base del reconocimiento in situ de la potencial infraestructura de telecomunicaciones en dicho sector.

1. NORMATIVIDAD

- 1.1 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 1.2 Ley y Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su modificatoria, D.L. N° 1078. (Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, actualizada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM).
- 1.3 Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Aprueban Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- 1.4 Decreto Supremo N° 010-2005/PCM, Aprueban Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Radiaciones No ionizantes.
- 1.5 Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, Establecen Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No ionizantes en Telecomunicaciones y modificatorias.
- 1.6 R.M. N° 120-2005-MTC/03, Norma Técnica sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público.
- 1.7 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.8 Ordenanza N° 893-MML, Aprueban Reajuste Integral de la zonificación de los usos de suelo del Cercado de Lima (Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas del Centro Histórico y Cercado de Lima).



2. CONSIDERACIONES GENERALES

Al respecto es pertinente se considere las siguientes observaciones en materia del la potencial contaminación por radiaciones ionizantes advertida por el vecindario próximo:

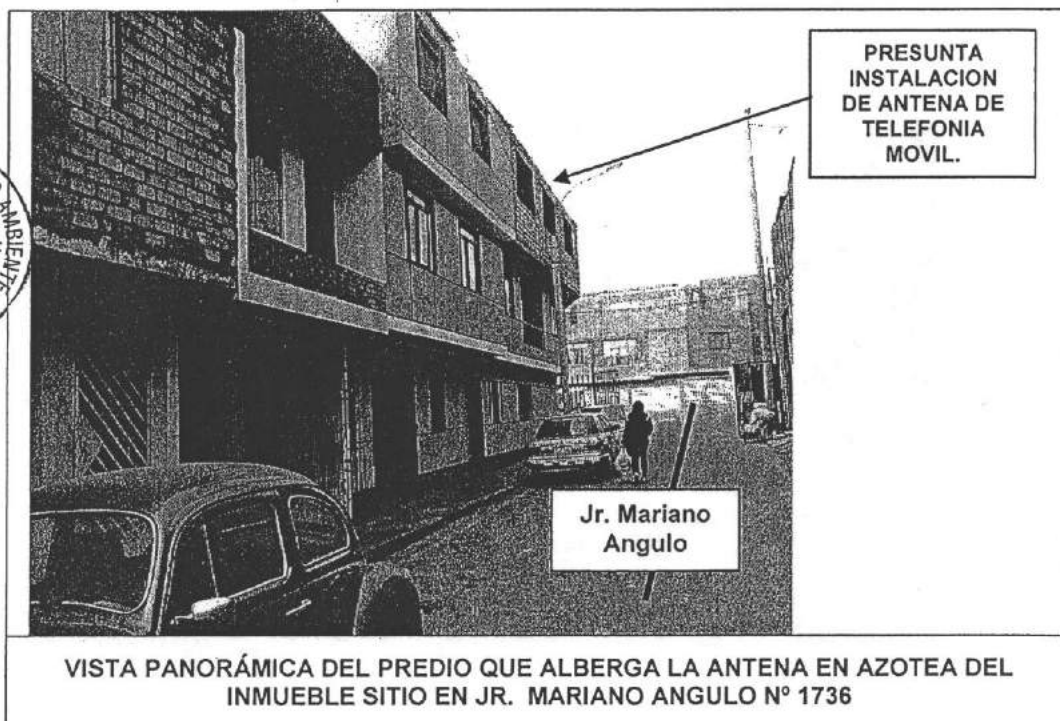
- 1.1. De acuerdo a información relacionada a la infraestructura de telefonía móvil podemos mencionar que se conoce que la comunicación entre teléfono y antena se realiza mediante ondas electromagnéticas, las cuales se generan artificialmente por ambos equipos, por ello una vez que las ondas llegan a la antena más próxima, esta última las transforma para pasar a la red telefónica convencional.
- 1.2. Las antenas generan a su alrededor un campo electromagnético lo que se puede señalar como un espacio en el que actúan sus radiaciones, cuya intensidad del campo generado es inversamente proporcional a la distancia a la antena por lo que, en principio, viviendas próximas a la antena instalada, del mismo inmueble o inmuebles próximos pueden quedar dentro de ese campo magnético descrito.
- 1.3. Con relación a las dudas respecto de la afectación a la vida y salud, se plantean en principio por cual es la distancia de seguridad y por lo tanto si una azotea de una edificación es un sitio seguro e inocuo para los vecinos, complementándose al aspecto de las radiaciones, las implicancias relacionadas con la seguridad de las infraestructuras, el equilibrio paisajístico y los impactos a largo plazo que puedan generar.
- 1.4. Las antenas producen una radiación electromagnética que por su frecuencia es radiación de radiofrecuencia (las de telefonía móvil operan a 1800-2200 MHz en unos casos-S.C.P. o sistemas de comunicación personal-y a 860-900 MHz en otros). Esta radiación de radiofrecuencia es *No Ionizante* y sus efectos biológicos, según estudios realizados a la fecha, son esencialmente diferentes de los de la radiación ionizante, producida por ejemplo por maquinas de rayos "X".
- 1.5. Ante los efectos de las radiaciones no ionizantes sobre las poblaciones que viven entorno a antenas de comunicación o emplean instrumentos que generan campos electromagnéticos como muchos dispositivos con los que comúnmente se convive, resulta singular observar que en diversas partes del mundo se viene manifestando una posición adversa por los potenciales efectos que determinadas poblaciones afirman ser producidas, adicionalmente a las antenas de comunicaciones.
- 1.6. En efecto las poblaciones urbanas cada vez se encuentran con mas objetos en su vida cotidiana que incrementan la dosis recibidas por los campos electromagnéticos por ello es que la electro sensibilidad que está constituida por un conjunto de síntomas que se activan o se intensifican al encontrarse cerca de aparatos eléctricos, transformadores, antenas de telefonía móvil y/u otras fuentes de radiaciones, tengan cada vez mayor manifestación de malestar en poblaciones sometidas a estos campos
- 1.7. Respecto a los efectos que puedan producirse por la exposición a la radiación no ionizante depende esencialmente de la interacción del material biológico con una emisión electromagnética, que en el contexto que nos ocupa y de conformidad al marco jurídico aplicable es necesario la invocación al principio precautorio que consagra la Ley General del Ambiente; que en este caso en particular, el Reglamento de la Ley de Expansión de la Infraestructura de Telecomunicaciones, manifiesta en su artículo 5º, que el principio precautorio solo se refiere al cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos para radiaciones no ionizantes.



3. DE LA INSPECCION

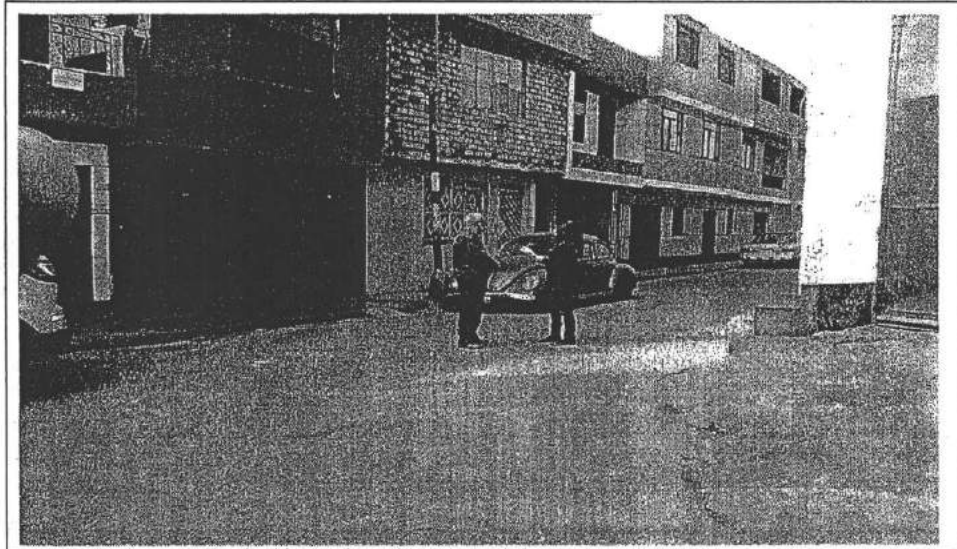
Bajo las consideraciones y razones sustentadas en la normatividad vigente y producto de la inspección in-situ realizada, se detalla lo siguiente:

3.1 El predio ubicado en Jr. Mariano Angulo N° 1736, Cercado de Lima, materia de evaluación se emplaza en zonificación RDM (Residencial de Densidad Media).



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

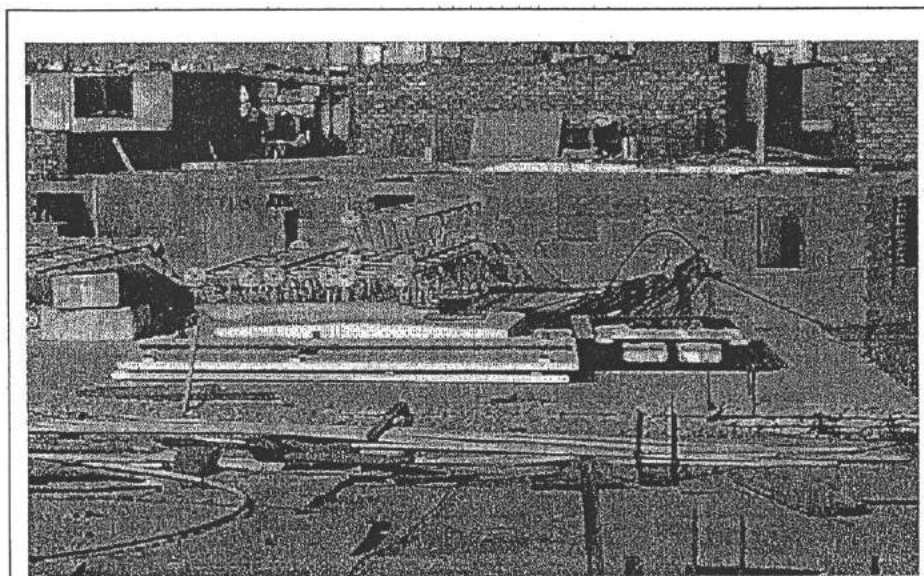
3.2 En el lugar nos entrevistamos con el Sr. Fulgencio Trujillo Reynoso y otros representantes vecinales, los cuales manifestaron que la construcción de la antena se inició hace unos meses; pero que sin embargo en las últimas semanas ha paralizado su instalación debido a las constantes quejas vecinales manifestadas al propietario de la vivienda donde se ubicará la estructura.



ENTREVISTA CON UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LA JUNTA VECINAL DE MIRONES ALTO – CERCADO DE LIMA

3.3 Posteriormente se pudo evidenciar in situ lo manifestado por los representantes vecinales, quienes nos permitieron ingresar a la azotea de sus viviendas.

3.4 Desde la azotea de los vecinos se pudo observar la construcción de los cimientos o base de la antena y las columnas metálicas de la posible estructura situados en el techo de la vivienda. Durante la inspección no se encontró a ninguna persona trabajando en el lugar.



VISTA DE LA POTENCIAL INFRAESTRUCTURA (ANTENA) DESDE VIVIENDA CONTIGUA

4. ANALISIS

- 4.1 Toda acción de las entidades y autoridades que conforman el Sistema de Gestión Ambiental deben sujetarse a los principios y derechos establecidos en la Ley General del Ambiente cumpliendo y haciendo cumplir los objetivos de la mencionada Ley, mediante la implementación de sus instrumentos técnico legales.
- 4.2 La actividad de instalación de antenas de telefonía móvil, como parte de la infraestructura de telecomunicaciones, corresponde una actividad que bajo la administración del subsector Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se encuentra considerada entre las actividades listadas en la actualización del Anexo II del Reglamento del SEIA y corresponde, por ende un tipo de proyecto incluido en el SEIA Ver tabla adjunta.

COMUNICACIONES		Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
	1. Instalación y operación de infraestructura de telecomunicaciones (incluye las redes o infraestructuras de telecomunicaciones, sean estas inalámbricas o radioeléctricas, como alámbricas o por cable).	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado
SALUD		Ministerio de Salud	
	1. Infraestructura de comercialización de residuos sólidos. 2. Infraestructura de transferencia de residuos sólidos. 3. Infraestructura de tratamiento de residuos sólidos a cargo de municipalidades, empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) y establecimiento de atención de salud y servicios médicos de apoyo. 4. Infraestructura de disposición final de residuos sólidos a cargo de municipalidades y empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). 5. Establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo públicos y privados.	No ha recibido la función de certificación ambiental en el marco del proceso de descentralización.	Ver Nota (*****) al final del listado

El Peruano
Lima, jueves 21 de julio de 2011

NORMAS LEGALES

446903

TABLA 2. PRIMERA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE INCLUSIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN SUJETOS AL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA), CONSIDERADOS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 27446, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM.

4.3 En efecto, y según revisión de los procedimientos administrativos considerados en el TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, no se establece en forma precisa el procedimiento por el cual se aprueba el otorgamiento de licencia o autorización de construcción y/o instalación de antenas de telefonía móvil; sin embargo todo trámite correspondiente a cualquier iniciativa de instalación de antenas es solicitada bajo la denominación de: Licencia de Obra Nueva, cuya evaluación y posterior pronunciamiento se encuentra a cargo de la División de Edificaciones de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas.

Es de señalar, que los interesados en obtener la respectiva autorización para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones deben guardar estricta observancia en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12°, del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2007-MTC:

"Artículo 12°.- Requisitos de la Autorización para la Instalación de Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Para obtener la Autorización para la Instalación de la Infraestructura Necesaria para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, los Operadores deberán presentar los siguientes documentos:



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

- a) Carta simple del Operador dirigida al titular de la Entidad de la Administración Pública solicitando el otorgamiento de la Autorización.
- b) Copia de los recibos de pago de la tasa o derecho administrativo por el trámite de la respectiva Autorización, conforme a las reglas establecidas en el artículo 16° de este Reglamento.
- c) Copia de la resolución emitida por el Ministerio mediante la cual se otorga concesión al Operador para prestar el servicio público de telecomunicaciones expedida por el Ministerio o en el caso de las empresas de valor añadido, de la resolución a que se refiere el artículo 33° de la Ley de Telecomunicaciones.
- d) De ser el caso, memoria descriptiva y planos de ubicación detallando las características físicas y técnicas de las instalaciones materia de trámite, suscritos por un Ingeniero Civil y/o Electrónico o de Telecomunicaciones, según corresponda, ambos Colegiados, adjuntando el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
- e) En el caso de estaciones radioeléctricas se presentará adicionalmente:
 - i) Una declaración jurada del Ingeniero Civil Colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique expresamente que las estructuras, esto es, la edificación existente y torre sobre la cual se instalará la antena o antenas, reúnen las condiciones que aseguren su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo tales como sismos, vientos,, entre otros, teniendo en cuenta, de ser el caso, el sobrepeso de las instalaciones de la Estación Radioeléctrica sobre las edificaciones existentes. Para tal fin, se anexarán los planos y cálculos de las instalaciones desde el punto de vista estructural y de anclaje a las edificaciones nuevas o existentes. Asimismo, se adjuntará el Certificado de Inscripción y Habilidad vigente, del Ingeniero responsable de la ejecución de la obra, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
 - ii) Carta de compromiso por la cual se compromete a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la estación o funcionamiento de la estación radioeléctrica, así como a adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación radioeléctrica durante su operación, no excederá de los valores establecidos como límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria."



4.5 Por su parte, y de conformidad con la Ordenanza N° 893, la Municipalidad Metropolitana de Lima velará por que las actividades asociadas a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones verifiquen la compatibilidad de uso de suelo según la zonificación establecida en el plano de zonificación para Lima Cercado aprobado en la precitada ordenanza. En la Tabla 3, podemos observar que solo en zonificación I1 y I2 es compatible la actividad asociada a infraestructura de telecomunicaciones.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CODIFICACION CBU		INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS	CERCADO										CENTRO HISTORICO DE LIMA				
			RDM	ROA	VT	CV	CZ	EM	L1	L2	L3	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3			
F 45 3 0	02	SISTEMA DE INSTALACION DE ASCENSORES				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	03	COLOCACION DE TUBERIAS PARA PROCESO INDUSTRIAL				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	04	ARREGLO DE CHAPAS O CERRADURAS				X	X	X	X	X	X	X			X	X	
F 45 3 0	05	ESCALERAS MECANICAS				R	R	R	R	R	Y	Y					
F 45 3 0	06	ESTACION DE TELECOMUNICACION Y DE RADAR				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	07	GASIFERIA				X	X	X	X	X	X	X			X	X	
F 45 3 0	08	INSTALACION DE CENTRALES DE ENERGIA ELECTRICA				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	09	INSTALACION DE SISTEMAS DE REFRIGERIO				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	10	INSTALACIONES ELECTRICAS				R	R	R	R	R	X	X			X	X	
F 45 3 0	11	SEÑALIZACION DE AEROPUERTOS Y PUERTOS				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	12	SEÑALIZACION DE FERROCARRILES				R	R	R	R	R	X	X					
F 45 3 0	13	SEÑALIZACION PARA CARRETERAS				R	R	R	R	R	X	X					

INDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS DEL CENTRO HISTORICO Y CERCADO DE LIMA

CLAVES

X Ubicación Conforme

O Frente a Vías Expresas, Arteriales, Colectoras o Avenidas.

H Actividad a desarrollarse a nivel artesanal, con un máximo de 3 personas ocupadas

R Actividades restringidas sólo para oficinas comerciales y administrativas, no se permiten la venta ni almacenamiento de mercaderías.

(?) Los Establecimientos Comerciales existentes a la fecha en el Centro Histórico de Lima, o que hayan iniciado trámite para su aprobación, tienen Uso Conforme. Su aprobación y funcionamiento se ceñirá a lo establecido a la normatividad vigente.

TABLA 3. ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACION DE ACTIVIDADES URBANAS DEL CENTRO HISTORICO Y CERCADO DE LIMA.

4.6 Complementariamente, la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC, dispone obligaciones de hacer o no hacer impuestas a los titulares de las concesiones y autorizaciones de los servicios de telecomunicaciones, respecto a los niveles permitidos para la operación de estaciones radioeléctricas, definiendo a su vez a los Colegios, Hospitales, Centros de Salud y Clínicas como zonas donde la población expuesta podría ser sensible a los campos electromagnéticos.

5. CONCLUSION

Por lo expuesto se colige:

5.1 Para que la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la unidad orgánica competente, autorice la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en la jurisdicción de Cercado de Lima, se debe considerar los siguientes requisitos:

- a. Que dicha solicitud cumpla lo dispuesto en el art. 12° del Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.
- b. Que la actividad sea compatible con la zonificación establecida en la Ordenanza N° 893, modificatorias y Cuadro de Índice de uso de suelo para la ubicación de actividades urbanas.
- c. Que la mencionada actividad cuente con la certificación ambiental otorgada por el sector competente.

5.2 Considerando el literal b del párrafo anterior, y referente al tema que nos ocupa, podemos inferir que la presunta actividad de instalación de antena de telefonía móvil en el inmueble ubicado en Jr. Mariano Angulo N° 1736, Cercado de Lima; no es compatible con relación a los usos permitidos en zonificación Residencial de Densidad Media (RDM) predominante en la zona colindante a la infraestructura materia de evaluación.

5.3 Por tanto, los trabajos preliminares visualizados desde viviendas contiguas al predio donde se ubicaría la posible antena, en el caso de resultar una instalación para la





"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

futura operación de una antena de telefonía móvil, constituyen actos clandestinos e ilícitos por parte de los operadores como del propietario del inmueble que alberga dicha instalación a la fecha inconclusa.

- 5.4 Es necesario indicar, que la autoridad competente, en este caso el Ministerio de Transporte y Comunicaciones es responsable del otorgamiento de los permisos de operación y aprobación de los estudios de impacto ambiental y en este caso del otorgamiento de la certificación ambiental de acuerdo a los establecido en el reglamento SEIA y listado de Anexo II de la mencionada norma y con sujeción a la R.M. N° 120-2005-MTC.
- 5.5 En ese sentido la Municipalidad Metropolitana de Lima no podrá otorgar licencia, derechos, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin previamente contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente, en este caso el Ministerio de Transporte y Comunicaciones conforme lo señalado en el art.22° del Reglamento de la Ley N° 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.6 Esta oficina considera que la evaluación de los potenciales efectos sobre la población vecinal, en torno a esta infraestructura, exige una amplia respuesta de análisis que solo podrán ser puestos en rigor sobre nuevos hallazgos científicos y bajo el principio precautorio, que con claridad puede invocarse entre las reacciones vecinales que se encuentran a pocos metros de la infraestructura de telecomunicaciones.

RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir copia del presente informe a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo a su competencia; a fin de que no se permitan usos de suelo distintos al residencial dispuesto en dicho sector.
- 6.2 Elevar oficio al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental adjuntando copia del presente informe, dando cuenta del pronunciamiento y acciones tomadas por este despacho en lo referido a la posible instalación de la antena ubicada en Jr. Mariano Angulo N° 1736.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

EVELYN MELGAREJO GOMEZ
TECNICO AMBIENTAL
DIVISION DE CALIDAD DE AIRE Y EVALUACIONES AMBIENTALES



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

San Isidro, 09 AGO. 2013

OFICIO N° 1040 -2013-OEFA/DS

Señor
GUNTHER MERZTHAL YUPARI
Subgerente
Subgerencia de Medio Ambiente
Municipalidad Metropolitana de Lima
Jirón de la Unión 300/Jirón Conde de Superunda 141 Cercado de Lima
Lima.-

DS-167355-2013
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
SUBGERENCIA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
13 AGO. 2013
RECIBIDO
HORA:.....RESP:.....

Asunto: Posible instalación de una antena radioeléctrica perteneciente a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.

Referencia: Oficio 1126-2013-SG/MINAM

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, poner de su conocimiento el documento de la referencia, mediante el cual el Ministerio del Ambiente, traslada la denuncia de presentada por la señora Rosa Sevillano Bautista, presidenta de la Junta Vecinal Comunal de Mirones Alto – JUVEMA, quien comunica la posible instalación de una antena radioeléctrica perteneciente a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C., ubicada en el Jr. Mariano Angulo cuadra 17, Cercado de Lima, expresando su preocupación por los daños a la salud que podría causar la contaminación electromagnética, solicitando realizar las acciones correspondientes.

En ese sentido, en virtud del marco de nuestra función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA)¹, y a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades², agradeceré a usted adopte las acciones

¹ LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
ARTÍCULO 11°.- Funciones Generales

(...)
11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...)
b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

² LEY N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

ARTÍCULO 80°.- Saneamiento, Salubridad y Salud
Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

402



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

correspondientes en el marco de sus funciones, a fin de informar a este Organismo sobre las acciones efectuadas.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Delia A. Morales Cuti
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

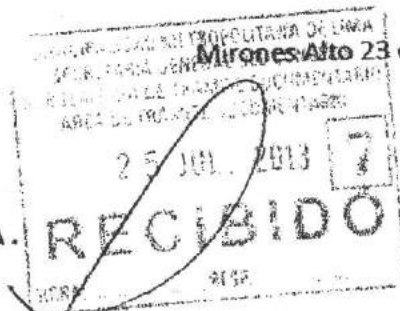
DMC/LDV/lcp

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
(...).

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

DE 151952-2013

COPY



Señora
Susana Villarán de la Puente

ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA.
Presente.

Los suscritos vecinos de la junta vecinal comunal de Mirones Alto "JUEVEMA" y el comité vecinal de la Cdra. 17 del Jirón Mariano Angulo, ante Ud. Manifestamos lo siguiente:

- 1.- Que, la empresa vietnamita "Viettel Perú S.A.C" inconsultamente con los vecinos del Jr. Mariano Angulo Cdra 17, pretende prepotentemente instalar una antena "radioeléctrica" no obstante que nuestra directiva le ha hecho llegar dos comunicados de fecha 10/02/13 y 20/05/13, en donde solicitamos una explicación por escrito sobre la tecnología que van a utilizar en dicha instalación, la respuesta irracional es mandar camiones con sus operarios dejando en el techo de la vivienda alquilada de propiedad del Sr. Roberto García Ponce (Mariano Angulo N° 1736), los instrumentos o materiales para instalar la antena mencionada. Viola flagrantemente la Ley del SEIA, Art 1 literal "c", Art 10 literal "d" que menciona la participación ciudadana.
- 2.- Que la empresa "VIETTEL" trasgrede y violenta nuestra normatividad vigente según los documentos normativos anteriormente alcanzados si no también trasgreden los siguientes artículos de la constitución peruana: Art. 2, inc.5 que se refiere el "DERECHO A LA INFORMACIÓN" Art. 22 inc. 22 que indica que toda persona tiene el derecho a gozar de un "Ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".
- 3.- Que La Empresa Viettel ha trasgredido la ley DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL "SEIA" art. 5 literal "G" que refiere a la protección de los espacios urbanos, Art. 10 literal "D" que indica que EL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL (EIA) debe contar con el "PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" Art. 14 literal "A" la comunidad debe hacer llegar sus observaciones sobre la acción propuesta, Art 14 literal "B" que se refiere que el proponente y su equipo técnico presentan un "UN PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA" y su ejecución.
- 4.- Que ante su falta de respeto con nuestra población al querer insistentemente instalar su antena radioeléctrica, hemos acudido al ministerio del medio ambiente y al ministerio DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES , haciéndole llegar respetuosamente nuestras observaciones, MTC, N° 087903 26-0613, despacho del vice-ministro de comunicaciones, MINAM-TRA. N° 100562013 Clave: rv-72210613
- 5.- Que como medida de defender la normatividad vigente en nuestro país, venimos coordinando con los representantes del pueblo joven "EL PLANETA Y EL PJ DE PALERMO" para defender colectivamente nuestros derechos establecidos en el código del medio ambiente, Art. 4 que se refiere " QUE ES OBLIGACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" .

6.- Que, hemos difundido la defensa de nuestros derechos en medios de comunicación social, como el periódico el "loko" en donde se difunde en la población las observaciones que respetuosamente venimos alcanzando a la empresa sin tener ninguna respuesta al respecto, su respuesta es mandar reiteradas veces instalar su antena RADIO ELÉCTRICA.

7.- Que la junta Directiva le ha enviado a la empresa Viettel Perú S.A.C, oficios de los centros educativos de Inicial "Medallita Milagrosa" y "Jesús El Buen Pastor", para que se abstengan de colocar dichas antenas por los perjuicios que podrían ocasionar a los niños y comunidad en general.


8.- Que los fundamentos legales sobre restricciones radioeléctricas en ÁREA DE USO PÚBLICO, RM 120-2005 MTC, que prohíbe instalar antenas cerca de colegios se le ha enviado conjuntamente con Ordenanzas Municipales de los distritos del Rímac, Santa Anita y San Luis, que prohíben dichas instalaciones.

9.- Que, el reglamento del SEIA D.S Nº 019-2009 en su Art. 3ero principio del SEIA, en los literales "B" y "D", confirman y ratifican los argumentos legales que venimos fundamentando.


Por lo expuesto:


A Ud. Sra Alcaldesa, solicitamos no autorizar a la empresa VIETTEL PERU S.A.C la instalación de su antena radioeléctrica por los motivos expuestos y por exigirlo las juntas vecinales de nuestra localidad.





ROSA E. SEVILLANO BAUTISTA
PRESIDENTA DE "JUVEMA"

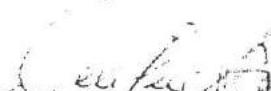


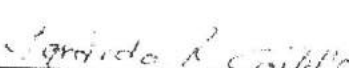

HERNAN CARDENAS CABALLERO
PRESIDENTE CDA. 17 MARIANO ANGULO


CARLOS CASTILLO BACA
SEC. CUIDADO DEL MEDIO
AMBIENTE




FULGENCIO TRUJILLO REYNOSO
SEC. ECONOMIA


FRANCISCO BAZAN GIL
SEC. ACTAS


GERARDO CASTILLO BALCAZAR
VOCAL

INFORME N° 119 -2014-MML/GAM-SECAM-ESCA

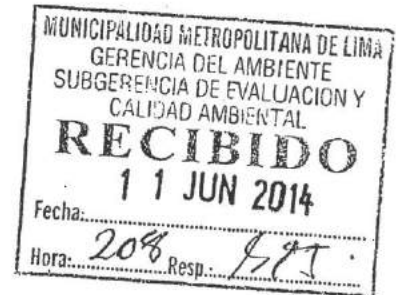
A : Ing. MARCIAL CAPISTRANO CHAVEZ
Responsable Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire

DE : Tec. MARITZA GUZMAN COLLAZOS
Evaluación y Supervisión de la Calidad del Aire

ASUNTO : Presunta Contaminación Sonora

REF : Documento Simple N° 152675 – 2014

FECHA : Lima, **11 JUN 2014**



Tengo a bien dirigirme a usted, con el propósito de saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante el documento simple N° 152675 – 2014 (Oficio N° 400-14-DIRNAOP PNP-DIREJTURMA-DIRMEAMB-DEPASSON) el Coronel Fernando Cubas Castillo, Director de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú, por encargo de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Lima, solicitó nuestra participación en la diligencia del 29 de mayo del 2014 a las 10:00 horas, para verificar la presunta contaminación sonora generada por una fábrica clandestina ubicada en el jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima.

Al respecto, el personal de Evaluación y Calidad del Aire se dirigió al punto de reunión realizando la inspección programada donde se tomaron mediciones cuyos resultados están vertidos en este informe.

II.- BASE LEGAL

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM.
- Ordenanza 015-86-MML
- Valores guía para el ruido urbano en ambientes específicos – Organización mundial de la Salud (OMS)

III.- COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL.

La Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" en su artículo 80.3.3.4 establece cual es la autoridad administrativa ambiental competente encargada de fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humo, gases, ruido y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente, para el presente caso corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima realizar dicha labor de fiscalización.



IV.- ANÁLISIS.

4.1. UBICACIÓN DEL AREA DE INSPECCION.

Gráfico N° 01:
Ubicación espacial de predio motivo de las diligencias

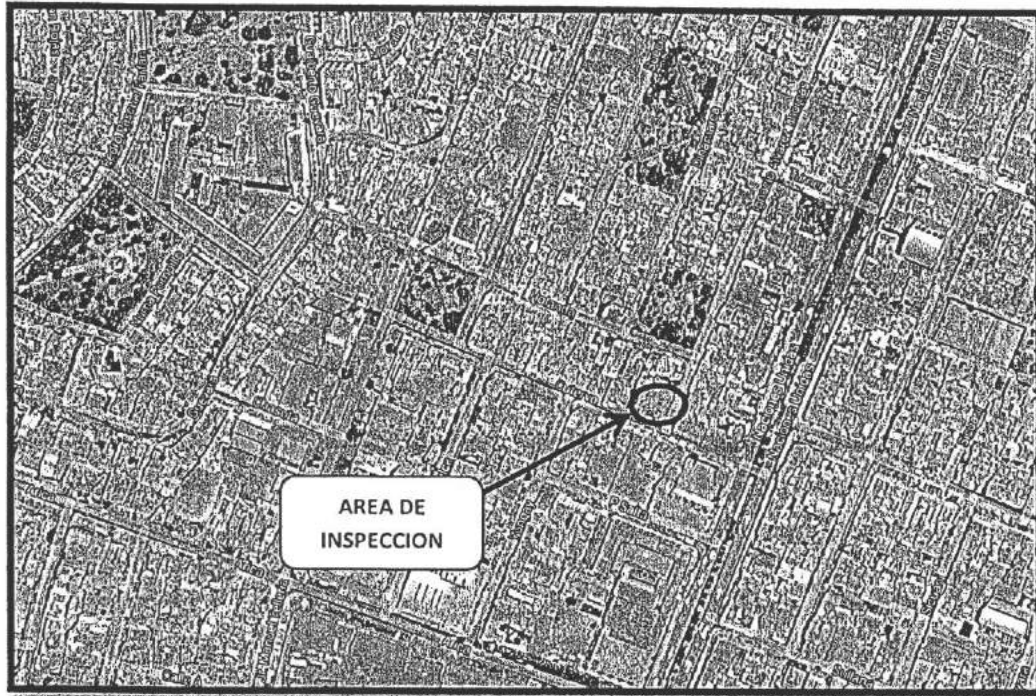
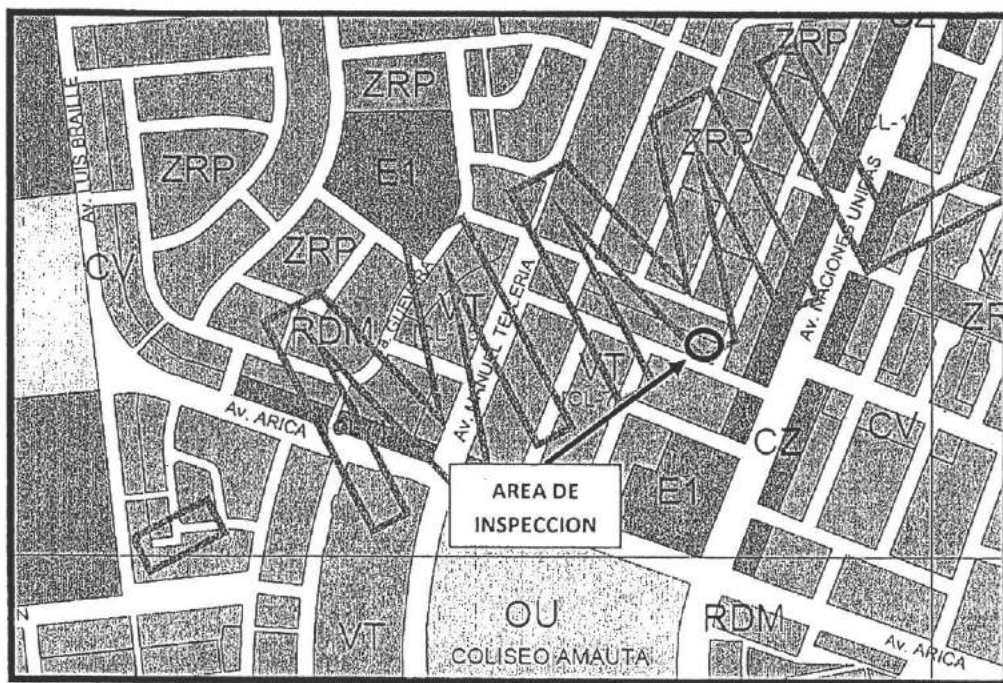


Gráfico N° 02:
Ubicación y zonificación de los predios motivo de las diligencias
Ordenanza N° 893-MML



4.2. DESARROLLO DE LA INSPECCION.

Siendo las 10:30 am del día 29 de mayo de 2014, el personal de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire de la Subgerencia Evaluación y Calidad Ambiental, se dirigió al inmueble ubicado en el jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima vivienda donde funciona una fábrica de bisagras con razón social Unión Cerrajería SAC. En el lugar representantes de la PNP se entrevistaron con el Sr. Daniel Gonzales Dassum identificado con número de DNI 07848792, quien autorizó el ingreso a su inmueble de 160 metros cuadrados observándose la presencia de 03 trabajadores y los siguientes equipos una prensa mediana operativa, dos tornos operativos, un esmeril operativo, tres taladros de columna uno de ellos inoperativo y una rectificadora niveladora, cabe señalar que la fábrica en mención no contaba con licencia de funcionamiento; a continuación se procedió a tomar mediciones frente a este inmueble.

Acto seguido nos trasladamos al domicilio colindante el cual pertenecía al denunciante ubicado en el jirón Cutervo N° 2158 – Cercado de Lima donde fuimos atendidos por la esposa del denunciante la señora Silvia Perea Casique identificada con número de DNI 07501378, quien permitió el ingreso y toma de mediciones en el interior de su domicilio.

- ❖ Cabe mencionar que después de las toma de mediciones la Sra. Silvia Perea Casique manifestó que el ruido presente no representaba la totalidad de emisiones sonoras generadas por el funcionamiento de la fábrica.

4.3. CONDICIÓN DE MEDICIÓN

- Se realizaron mediciones del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (LAeqt) y mediciones de los principales índices de ruido según nomenclatura ISO, descriptor estadístico, LA_{max}, LA_{min} y L₉₀ con ponderación A.
- Las mediciones de los niveles de ruido fueron realizadas el día 29 de mayo de 2014
- El instrumento de medición utilizado se ubicó a 1.5 metros de su eje vertical (piso) y a no menos de 1.2 metros de cualquier superficie reflectante en su eje horizontal (paredes, muros, ventanas).
- Las labores de medición se llevaron a cabo en el horario diurno
- En cuanto a las correcciones por ruido de fondo, en la ISO/FDIS 1996-2:2006, ítem 9.6 sobre ruido residual, plantea lo siguiente:

- Si el nivel de presión sonora residual es 10 dB o más por debajo del nivel de presión sonora medido, no es necesario realizar ninguna corrección. Para los casos cuando el nivel de presión sonora residual se encuentra dentro de un rango de 3 dB a 10 dB por debajo del nivel de presión sonora medido, corregir de acuerdo a la ecuación (5, numeración de ISO):

$$L_{curr} = 10 \log(10^{L_{med}/10} - 10^{L_{resid}/10}) \text{ dB}$$

Donde:

- L_{curr} Es el nivel de presión sonora corregido
- L_{med} Es el nivel de presión sonora medido
- L_{resid} Es el nivel de presión sonora residual



4.4. PUNTOS DE MEDICION

Tabla N° 01:
Puntos de Medición y descripción de ubicación.

PUNTO DE MEDICIÓN	UBICACION	CONDICION
P01	Frontis del local ubicado en jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima	Con fuente de ruido
P02	Frontis del local ubicado en jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima.	Sin fuente de ruido
P03	Sala con ventana abierta del segundo piso, ubicada en el jirón Cutervo N° 2158 – Cercado de Lima	Con fuente de ruido
P04	Sala con ventana abierta del segundo piso, ubicada en el jirón Cutervo N° 2158 – Cercado de Lima.	Sin fuente de ruido

4.5. RESULTADOS DE LAS MEDICIONES

De las mediciones realizadas, se obtuvieron los niveles globales ponderados en filtro A. A continuación se detallan los valores medidos:

Tabla N° 06: Medición realizada en el exterior de la vivienda
Tiempo de medición: 5 minutos

Lugar de Medición	Lmax dB(A)	Lmin dB(A)	LAeqT dB(A)	L90 dB(A)	NPS Corregido dB(A)	ORDENANZA 015-86-MML*
P01 Frontis del local, con fuente	75.9	52.6	63.5	54.5	62.9	60.0
P02 Frontis del local, sin fuente	69.0	47.5	56.8	51.0	55.5	60.0

* Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos -ORDENANZA 015-86-MML

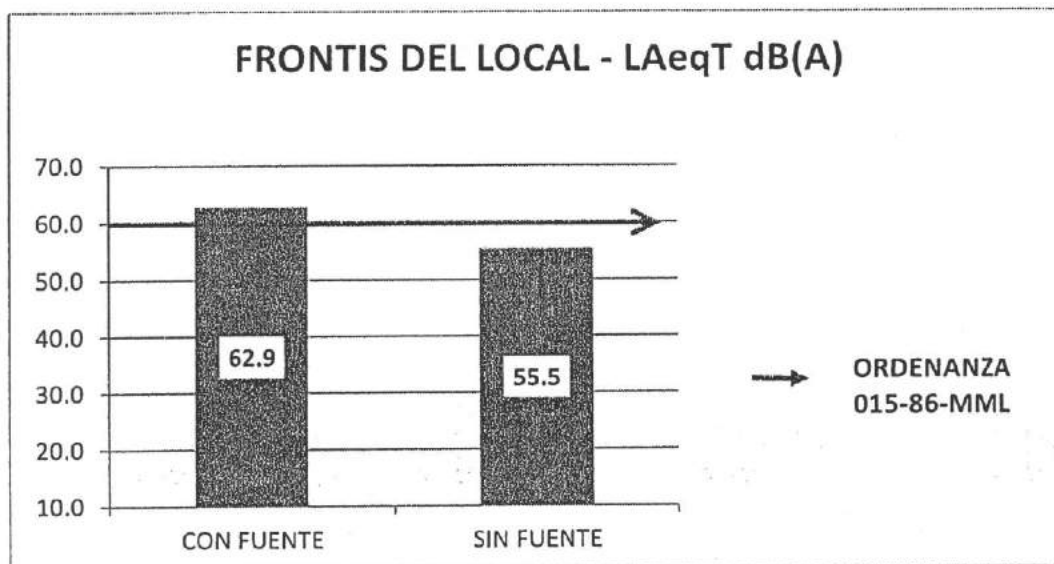
Tabla N° 05: Medición realizada en el interior de la vivienda - Segundo Piso
Tiempo de medición: 5 minutos

Lugar de Medición	Lmax dB(A)	Lmin dB(A)	LAeqT dB(A)	L90 dB(A)	NPS Corregido dB(A)	OMS**
P04 Sala con fuente	72.8	43.0	58.7	48.0	-	45.0
P05 Sala sin fuente	70.7	40.0	51.9	43.5	51.2	45.0

** Organización Mundial de Salud - Interior de Vivienda

El grafico N°03

Comparación de mediciones con valores límites establecidos en la Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos - Ordenanza 015-86-MML

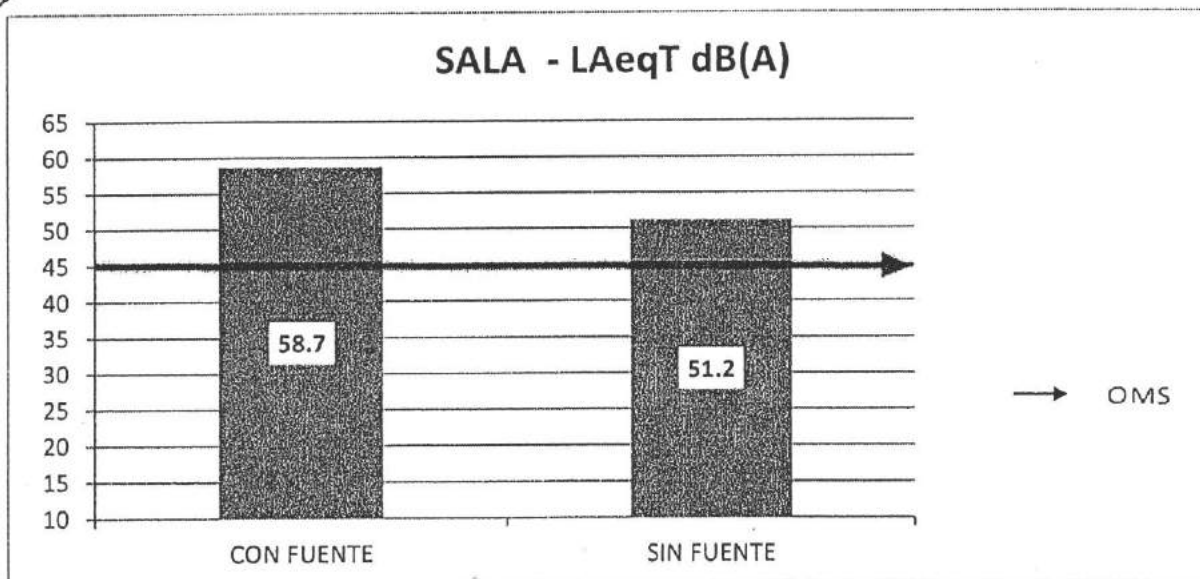


- El gráfico N°03 Muestra que el ruido ambiental en presencia de la fuente generadora de ruido supera los niveles sonoros según lo establecido en la Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos - Ordenanza 015-86-MML. Siendo el valor límite para una zonificación residencial en horario diurno de 60 dB(A)
- También se puede observar que la diferencia entre los valores obtenidos con presencia de fuente generadora de ruido y sin fuente de ruido en el mismo punto es de 7.4 dB(A)



El grafico N°04

Comparación de mediciones con límites recomendados por la OMS



El gráfico N°04 muestra la medición realizada en el dormitorio del segundo piso con ventana abierta, según la OMS, para interior de dormitorios el valor límite es de 35 dB(A) en este caso los valores son excedido.

También se puede apreciar que la diferencia entre los valores obtenidos con presencia de fuente generadora de ruido y sin fuente de ruido en el mismo punto es de 7.5 dB(A).


V.- IDENTIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL ADMINISTRADO INVOLUCRADO EN LA INVESTIGACIÓN PENAL

La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

En este sentido, está prohibido, dentro de la jurisdicción de la Provincia de Lima, la producción de ruidos molestos, cualquiera fuera el origen y el lugar donde se produzca. Es decir, el administrado está obligado a adoptar las medidas necesarias para que la actividad que origine no ocasione ruidos nocivos o molestos al vecindario, no pudiendo exceder, en ningún caso, de los niveles permisibles de acuerdo a la zonificación y horario, conforme está dispuesto en la Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos - Ordenanza 015-86-MML

5.1. PARA EXTERIORES DE VIVIENDA

- No exceder los 60 dB(A) en el horario diurno y los 50dB(A) en el horario nocturno según lo establece la Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos - Ordenanza 015-86-MML.



ZONAS DE APLICACION	VALORES EXPRESADOS EN (LAeqT)	
	HORARIO DIURNO De 07:01 a 22:00	HORARIO NOCTURNO De 22:01 a 07:01
Zona Residencial	60 dB(A)	50 dB(A)
Zona Comercial	70 dB(A)	60 dB(A)
Zona Industrial	80 dB(A)	70 dB(A)

5.2. PARA INTERIORES DE VIVIENDA

- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas, salones de colegios y salas de hospitales, se podrá adoptar los valores guías de la Organización Mundial de la Salud – OMS que considere pertinentes para cumplir con ese objetivo.

Organización Mundial de la Salud (OMS) - Valores guía para el ruido urbano en ambientes específicos.

Ambiente Especifico	Efecto(s) critico(s) sobre la salud	LAeq [dB(A)]	Tiempo [horas]	Lmax fast [dB]
Exteriores	Molestia grave en el día y al anochecer.	55	16	-
	Molestia moderada en el día y al anochecer.	50	16	-
Interior de la vivienda, dormitorios	Interferencia en la comunicación oral y molestia moderada en el día y al anochecer.	35	16	45
	Trastorno del sueño durante la noche.	30	8	
Fuera de los dormitorios	trastorno del sueño, ventana abierta (valores en exteriores)	45	8	60
Salas de clase e interior de centros preescolares	Interferencia en la comunicación oral, disturbio en el análisis de información y comunicación del mensaje	35	Durante clases	-
Dormitorios de centros preescolares, interiores	Trastorno del sueño	30	durante el descanso	45
Escuelas, áreas exteriores de juego	Molestia (fuera externa)	55	durante el juego	-

Fuente: Birgitta Berglund, Thomas Lindvall y Dietrich Schwela (compiladores). "Guidelines for Community noise". Publicado por la Organización Mundial de la Salud.

VI.- INFORMACIÓN SOBRE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL REALIZADAS.

En virtud del cumplimiento de las funciones asignadas el Departamento de Evaluación y Supervisión de Calidad del Aire – ESCA ha realizado inspecciones debido a las quejas por presunta contaminación sonora y ha emitido informes técnicos como se señala a continuación:

El 25 de febrero del 2013 se emitió el informe N° 066-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA en relación a la inspección realizada el 16 de octubre del 2012 concluyéndose en que:

- "Las maquinarias usadas en el taller no cuentan con ningún sistema acústico y anti vibratorio y que el responsable de la actividad debe tener en consideración el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma GE. 40, artículo N° 9"
- "Se debe establecer la correspondencia de la actividad económica con la zonificación existente (Ordenanza N° 893-MML)"
- "Se comprobó la afectación al predio del Sr. Víctor Riofrio por vibraciones generadas por el uso de maquinaria industrial correspondiente al taller de metal mecánica"



Asimismo en sus recomendaciones se sugirió derivar el presente informe a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización para conocimiento y fines.

El 17 de junio del 2013 se emitió el informe N° 161-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA en relación a las inspecciones realizadas el 16 de octubre del 2012 y 09 de mayo del 2013 donde se concluyó que:

- "Las actividades desarrolladas por el taller ubicado en el Jr. Álvarez Thomas N° 1584 Urb. San Rafael- Cercado de Lima continúan generando ruidos molestos a la vivienda colindante como se advirtió en el informe N° 066-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA"
- "Una vez más se comprobó la afectación al predio del Sr. Víctor Riofrio por ruidos asociado al uso de la maquinaria industrial correspondiente al taller metal mecánica, asimismo las condiciones detectadas suponen la ausencia y/o ineficiencia de medidas y dispositivos que permitan atenuar la energía acústica producida en el interior del taller al exterior del vecindario próximo".
- Asimismo, se recomendó derivar el informe a la Sub Gerencia de Operaciones y Fiscalizaciones para la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan, teniendo en cuenta lo recomendado en el Informe N° 066-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA

II.- CONCLUSIONES:

- 7.1. El ruido ambiental aludiendo a los valores obtenidos en el exterior del frontis del local con presencia de la fuente generadora de ruido (funcionamiento de una prensa mediana en el interior del local) ubicado en el jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima vivienda destinada a la fabricación de bisagras con razón social Unión Cerrajería SAC, supera en 2.9 dB(A) los niveles sonoros establecidos en la Ordenanza para la supresión y limitación de los ruidos nocivos y molestos - Ordenanza 015-86-MML. Siendo el valor límite para una zonificación residencial en horario diurno de 60 dB(A).
- 7.2. Así mismo se puede establecer que la diferencia entre los valores obtenidos con y sin presencia de fuente generadora de ruido en el frontis del local es de 7.4 dB(A).
- 7.3. Usando como referencia los valores límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud - Interior de Vivienda se puede establecer que los valores obtenidos en el interior de vivienda ubicada en el jirón Cutervo N° 2158 – Cercado de Lima correspondientes a la sala del segundo piso, exceden en 13.7 dB(A) y 6.2 dB(A) con presencia y en ausencia de la fuente generadora de ruido respectivamente, siendo el valor límite recomendado de 45.0 dB(A).
- 7.4. Así mismo se puede establecer que la diferencia entre los valores obtenidos con y sin presencia de fuente generadora de ruido, en la sala del segundo piso es de 7.3 dB(A).





- 7.5. La fábrica de bisagras Unión Cerrajería SAC ubicado en el jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima, **no cuenta con Licencia de funcionamiento.**
- 7.6. El local destinado a la fabricación de bisagras Unión Cerrajería SAC ubicado en el jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima, no cuenta con un sistema acústico, ni anti vibratorio que permita aislar los niveles sonoros, ni vibraciones generados por sus actividades.
- 7.7. Los efectos a la salud y la magnitud del daño sobre las personas sometidas a los niveles de ruido reportados y suscritos en el informe técnico mencionado, pueden ocasionar alteraciones psico acústicas (estrés, fatiga-depresión, pérdida de la calidad del descanso, pérdida de atención y concentración) y en los casos más agresivos consecuencias fisiológicas (desplazamiento del umbral de audición, disminución de la capacidad auditiva, etc.), efectos que se encuentran en función a factores como la característica y persistencia del sonido, tiempo de exposición, la edad e infecciones previas al oído

VIII.- RECOMENDACIONES:

- 8.1. Oficiar a la Dirección de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú remitiendo copia del presente informe.
- 8.2. Remitir una copia de este informe a la Gerencia de Fiscalización y Control a fin de que realice las acciones de su competencia.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente.

Maritza Guzmán Collazos
Tec. Ambiental - ESCA

Revisado el informe y con la opinión favorable, elévese a la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental.



Ing. Marcial Capistrano Chávez
Responsable de Evaluación y
Supervisión de Calidad del Aire

Se adjunta:

- Copia de Certificado de Calibración.
Copia del informe N° 066-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA.
Copia del informe N° 161-2013-MML/GSC-SMA/DCAEA.



ANEXO FOTOGRÁFICO
29 de mayo de 2014

Grafico N° 1.

Vista externa e interna del local Unión Cerrajería SAC, jirón Álvarez Thomas N° 1584 urbanización San Rafael – Cercado de Lima

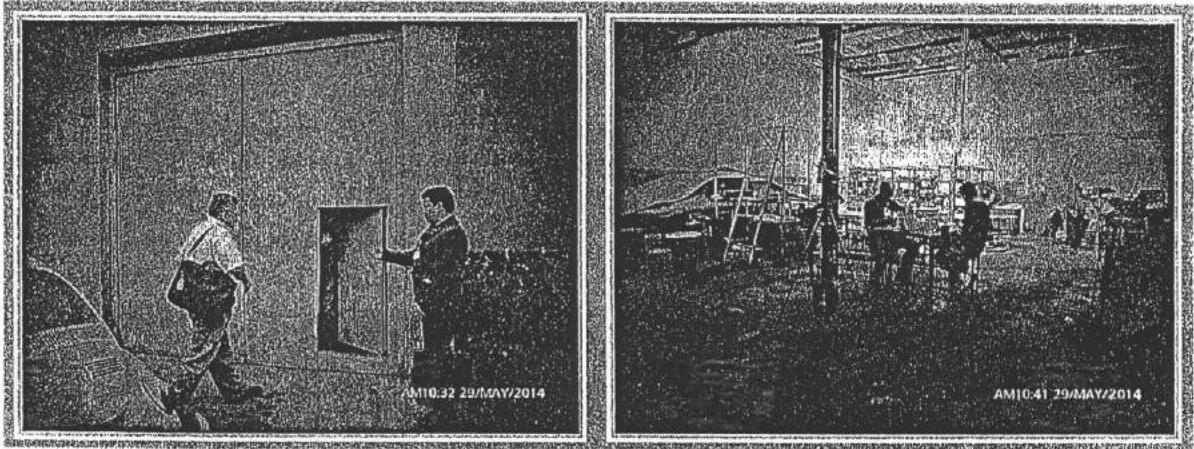


Grafico N° 2.

Prensa mediana operativa y punto de medición en frontis del local

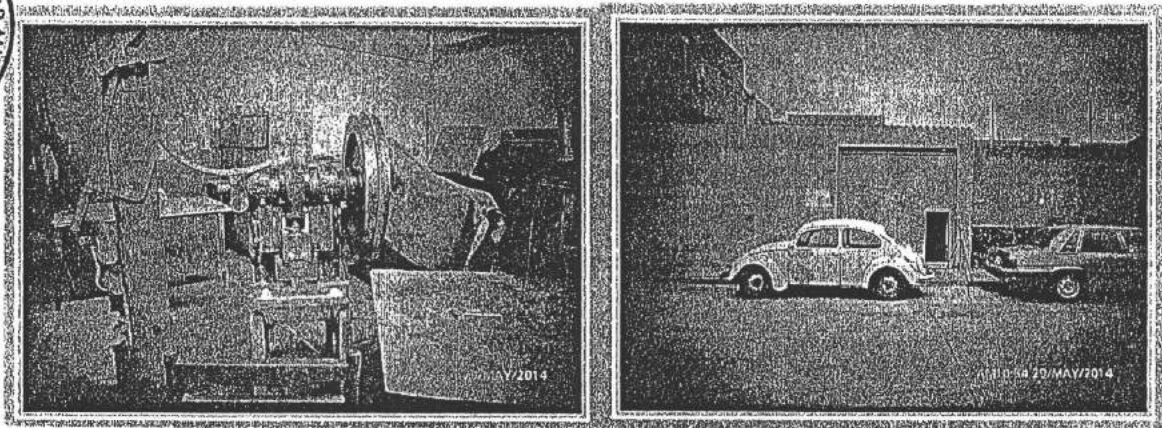
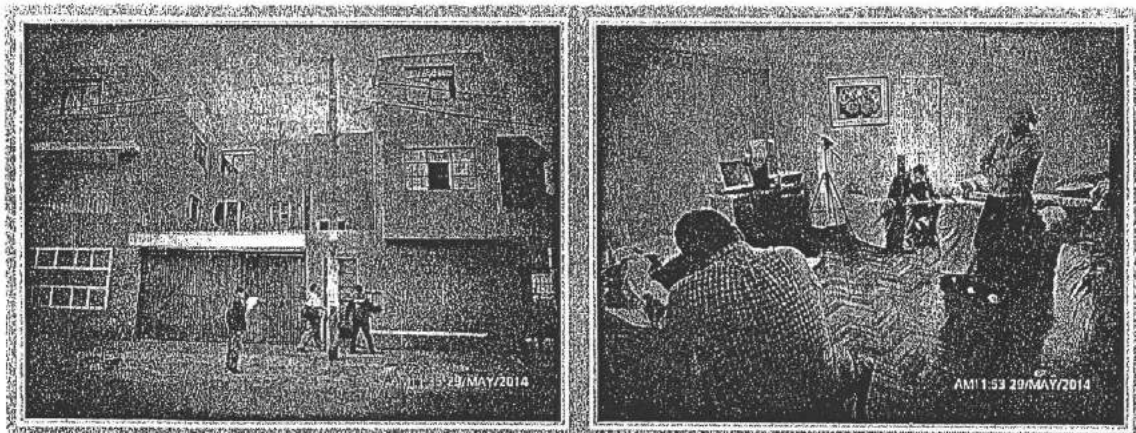
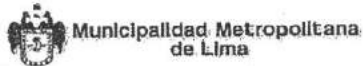


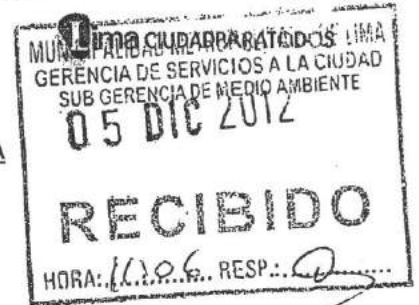
Grafico N° 3.

Vista del domicilio del denunciante ubicado en jirón Cutervo N° 2158 – Cercado de Lima y punto de medición en la sala del segundo piso





Municipalidad Metropolitana
de Lima



INFORME N° 230 -2012-MML/GSC-SMA-DGA

A : Sr. Gunther Merzthal Yupari
Subgerente de Medio Ambiente

DE : Ing. Iván Pacheco Cajavilca
Jefe de la División de Calidad del Aire y Evaluaciones Ambientales

ASUNTO : Contaminación Sonora generada por locomotoras

REF. : Documento Simple N° 193516 (Copia)

FECHA : Lima, 05 DIC 2012

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de saludarlo y en atención al documento de la referencia, la Defensoría del Pueblo, solicita remitir informe respecto a las medidas adoptadas por las áreas competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima en virtud del informe emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicación (MTC).

Al respecto, detallo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con proveído N° 3924, La Gerencia de Servicios a la Ciudad, nos remite proveído de la Gerencia de Defensa del Ciudadano, el cual adjunta copia del documento simple N° 193516-12 (oficio N° 494-2012-DP/OD-LIMA-SP).
- 1.2 Con oficio N° 494-2012-DP/OD-LIMA-SP, la Defensoría del Pueblo, en atención a la intervención presentada por el ciudadano Heber Tinoco, en representación de los propietarios y residentes de la Urb. San Fernando del Cercado de Lima, por contaminación sonora que generan las locomotoras al sonar sus bocinas en el cruce de la Avs. Nicolás Dueñas con Enrique Meiggs, en el Cercado de Lima; solicita remitir informe documentado respecto a las medidas adoptadas por las áreas competentes de la comuna metropolitana en virtud del informe emitido por el MTC.
- 1.3 Con informe N° 452-2008-MTC/14.08, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, recomendó a la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), que en los cruces a nivel con la vía férrea, las avenidas sean provistas de semáforo que indiquen la aproximación y paso de los trenes, conforme a lo previsto en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, ya que la falta de estos hace necesaria la utilización de alarmas sonoras por parte de las locomotoras, contaminando acústicamente las inmediaciones de esas zona.



2. BASE LEGAL

- 2.1 Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- 2.2 Reglamento Nacional de Ferrocarriles, aprobado por decreto supremo N° 032-2005-MTC.
- 2.3 Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001 MTC.

3. REVISION DE LOS DOCUMENTOS

Sobre el particular, después del análisis queda claro que:

- 3.1 El toque de bocina de la locomotora es obligatorio al aproximarse un tren a un paso a nivel, para advertir se su proximidad a los conductores de los vehículos carreteros y peatones, como lo señala el artículo 93° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles.

- 3.2 En el artículo 59° del Reglamento Nacional de Ferrocarriles, señala que la operación del material rodante se regirá por el Manual de Seguridad de Operaciones del Material Rodante de la respectiva Organización Ferroviaria y por las normas de validez de seguridad reconocidas. En nuestro medio se aplica se aplica los Estandares de Seguridad para Locomotoras de la Federal Railroad Administration (U.S. Department of Transportation), donde indica que cada locomotora estará equipada con una corneta (pito) que produzca un nivel de sonido no menor de 96 dB (A) ni mayor de 110 dB (A) a 30 metros delante.
- 3.3 El Reglamento Nacional de Tránsito, en el Art. 52° establece que los trenes y vehículos ferroviarios al acercarse a un cruce a nivel deben hacer señales auditivas mediante pito, claxon, sirena o cualquier otro medio sonoro de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo Interno de la Organización Ferroviaria a cargo de la vía férrea.
- 3.4 El MTC en sus conclusiones recomienda la implementación de semáforos que indiquen la aproximación y el paso de los trenes, por parte de las Municipalidades Provinciales.


4. CONCLUSION

- 4.1 Corresponderá a la Gerencia de Transporte Urbano de la MML, realizar las acciones de su competencia respecto a la semaforización ferroviaria en la Intersección de las Av. Nicolás Dueñas con Enrique Meiggs.

5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Por lo expuesto anteriormente, se sugiere trasladar la solicitud de la Defensoría del Pueblo a la Gerencia de Transporte Urbano por ser de su competencia.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.


Iván Pacheco
Iván Pacheco Cajavilca
Jefe de la División de Calidad del Aire y
Evaluaciones Ambientales



INFORME N° 156 - 2012-MML/GSC-SMA-DCAEA

- A :** Sr. Gunther Merzthal Yupari
Subgerente de Medio Ambiente
- ASUNTO :** Evaluación y medición de los niveles de presión sonora en el entorno inmediato de la empresa MOLITALIA S.A., Avenida Venezuela 2850, Cercado de Lima.
- REFERENCIA :** Documento Simple N° 53209-2012
Documento Simple N° 59524-2012
Documento Simple N° 136938-2012
Documento Simple N° 137254-2012
Documento Simple N° 133474-2012
Documento Simple N° 102174-2012

FECHA : 03 AGO. 2012

Es grato saludarlo y en virtud a los documentos signados en la referencia, los cuales señalan el malestar que viene originando la empresa MOLITALIA S.A. (en adelante la Fábrica Molitalia) ubicada en la Avenida Venezuela N° 2850, a las viviendas residenciales colindantes situadas en la cuadra 27 de la calle Víctor Criado Tejada Urbanización Elio, Cercado de Lima; por la producción de ruidos molestos de forma permanente, emanación de polvillo de origen industrial expulsado de sus chimeneas, presencia de fauna indeseada (roedores, manadas de palomas) entre otros aspectos asociados a la operatividad de la planta de industrial.

Sobre el particular, la División de Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales ha realizado el análisis y la evaluación de las implicancias ambientales, poniendo énfasis en las mediciones sonoras realizadas en los receptores (viviendas afectadas) y vías colindantes a ellas. Cabe destacar que las fuentes potenciales de ruido evaluadas son las especificadas en este informe, así como los receptores sensibles considerados, quedando fuera del alcance de dicho análisis fuentes y receptores distintos a los descritos.

ANTECEDENTES

- 1.1. Esta oficina ha venido evaluando las actividades de la Fábrica Molitalia, desde la derivación del documento en el mes de marzo del presente año, para su atención con relación a ruidos molestos principalmente, que viene ocasionando el funcionamiento de equipos electromecánicos (compresores), asociados a un cuarto de maquinas, emplazado muy próximo a pared medianera lindante a las viviendas de uso residencial con fachada a calle Víctor Criado cdra. 27, afectando a los habitantes de la zona circundante.
- 1.2. El inicio de los trabajos por parte de nuestra institución implicó tomar contacto con los vecinos afectados, a quienes a la fecha se ha visitado en varias oportunidades, originando la programación de una serie de acciones para determinar el impacto sonoro en función a las denuncias formuladas.
- 1.3. Las acciones señaladas permitieron identificar una serie de observaciones, entre ellas de ruido y emisiones, motivo por el cual la Subgerencia de Medio Ambiente, realizará las acciones en el marco de su competencia, a fin de lograr la adecuación o subsanación de los efectos de las actividades de índole industrial.
- 1.4. A fin de ser objetivos en la evaluación de los niveles de presión sonora en el área de influencia inmediata de operación de la Fábrica Molitalia, está Sub Gerencia a través de la División de

53209-12





Calidad de Aire y Evaluaciones Ambientales desarrolló las mediciones de los niveles de ruido en el horario nocturno, con el objeto de analizar los episodios más molestos (noche-madrugada) y caracterizar solo la fuente de ruido industrial denunciada.

- 1.5. Asimismo, mediante Documento Simple N° 137254 y 133474, la Sra. Patricia Lossio Herrera, en calidad de afectada y residente de la calle Víctor Criado Tejada cuadra 27 de la Urbanización Elio, Cercado de Lima; comunica de manera reiterada los problemas ambientales que genera el funcionamiento de la empresa Molitalia S.A., en materia de contaminación sonora, emisión de material particulado, entre otros; requiriendo y haciendo hincapié del pronunciamiento municipal así como de las acciones que se seguirán en el presente caso.
- 1.6. Por otro lado Con Documento Simple N° 1074690. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, pone en conocimiento la denuncia presentada por la Sra. Patricia Lossio Herrera ante dicha dependencia, solicitando que se tome las acciones municipales que correspondan e informen lo actuado por nuestra corporación edil.
- 1.7. Con Documento Simple N° 136938-2012, el Ministerio de producción a través de la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria remite Informe N° 2005-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI, dando a conocer los actuados y gestiones realizadas por dicho sector en materia de evaluación ambiental a la empresa Molitalia S.A. y a la vez solicita se envíe los resultados del monitoreo de ruido realizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la Urbanización Elio, Cercado de Lima.

2. EMPLAZAMIENTO MATERIA DE ANALISIS

- 2.1 El alcance del presente análisis se acota a las viviendas colindantes a la Fábrica Molitalia, situadas en Calle Víctor Criado cuerdas 27 y 28. Una vista genérica de planta de la fábrica y viviendas afectadas (zona mixta industrial-residencial) se aprecia en la Ilustración 1.



Ilustración 1. Área de alcance del estudio

- 2.2 Las potenciales fuentes de ruido denunciadas por empleo de maquinaria o desarrollo de actividades se encuentran atribuibles a la sala de compresoras y patio de maniobra. Así también existe chimeneas y puntos de desfogue de emisiones (ductería de ventilación o sistemas de climatización) propias del giro.





Ilustración 2. Emplazamiento estimado de fuentes de implicancia ambiental

3. BASE LEGAL

Para la realización de las mediciones y el tratamiento de los datos se han tenido en cuenta las principales recomendaciones de las siguientes normas:

3.1 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM: Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

Tabla 01. Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido

ZONAS DE APLICACIÓN	VALORES EXPRESADOS EN (LAeqt)	
	HORARIO DIURNO	HORARIO NOCTURNO
Zona de Protección especial	50 dBA	40 dBA
Zona Residencial	60 dBA	50 dBA
Zona Comercial	70 dBA	60 dBA
Zona Industrial	80 dBA	70 dBA

Fuente: Decreto Supremo N° 085-2003-PCM

Por otra parte, como se aprecia a continuación, el artículo 6° especifica el tratamiento a dar a zonas mixtas:

"artículo 6°.- De las zonas mixtas:

En los lugares donde existan zonas mixtas, el ECA se aplicará de la siguiente manera: Donde exista zona mixta Residencial - Comercial, se aplicará el ECA de zona residencial; donde exista zona mixta Comercial - Industrial, se aplicará el ECA de zona comercial; donde exista zona mixta Industrial - Residencial, se aplicará el ECA de zona Residencial; y donde exista zona mixta





que involucre zona Residencial - Comercial - Industrial se aplicará el ECA de zona Residencial. Para lo que se tendrá en consideración la normativa sobre zonificación."

Adicionalmente, el decreto antes indicado faculta a gobiernos locales para utilizar los valores guía entregados por la OMS para proteger a la población en viviendas, colegios y hospitales según se aprecia en el extracto a continuación:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- A efectos de proteger la salud de la población en ambientes interiores de viviendas, salones de colegios y salas de hospitales, el Ministerio de Salud podrá adoptar los valores guías de la Organización Mundial de la Salud - OMS que considere pertinentes para cumplir con este objetivo. Éstas podrán ser usadas por los gobiernos locales para los fines que estimen convenientes."

Cabe señalar que los niveles guías entregados por la OMS, establece que para evitar perturbación del sueño no se debe superar los 30 dB(A) en interior de dormitorio con ventanas cerradas y de 45dB(A) con ventanas abiertas. De lo anterior se desprende que el límite aplicable según la zona definida en el decreto mencionado, en exteriores es de 50 dB(A) para horario nocturno. Sin embargo, al tratarse de viviendas afectadas, la municipalidad está facultada para utilizar los niveles proporcionados por la OMS, por lo que se utilizará el límite de 30 dB(A) y 45 dB(A) al interior de las viviendas analizadas, para horario nocturno.

3.2 Asimismo, se debe tener en cuenta que el Perú cuenta con normas técnicas para ruido, que constituyen las versiones en castellano de las ISO actualizadas.

Norma Técnica Peruana NTP-ISO 1996-1-2007. Descripción, medición y evaluación del ruido ambiental. Parte 1. Índices básicos y procedimiento de evaluación.

Norma Técnica Peruana NTP-ISO 1996-2-2008. Descripción, medición y evaluación del Ruido Ambiental. Parte 2. Determinación de los niveles de ruido ambiental.



4. CONDICIÓN DE MEDICIÓN

4.1 Se realizaron mediciones del Nivel Sonoro Continuo Equivalente (LAeqt) y mediciones de descriptores estadísticos o percentiles (L10, L50 y L90) con ponderación A. Dichas mediciones se efectuaron en los puntos descritos en el punto 5.1 del presente informe.

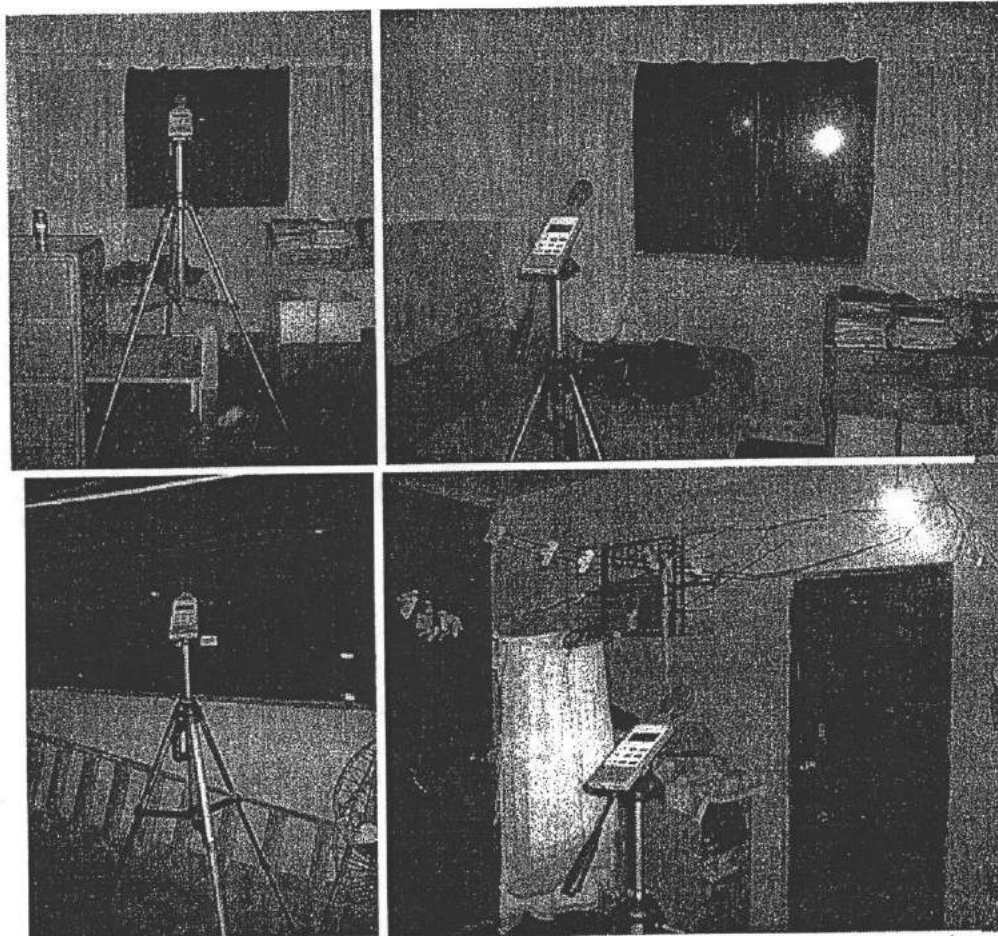
4.2 Las mediciones de los niveles de ruido fueron realizadas los días 26 de Mayo y 09 de junio del presente año, entre las 23:30 horas y las 03:30 horas. El instrumento de medición utilizado se ubico a 1.5 metro de su eje vertical (piso) y a no menos de 1.2 metros de cualquier superficie reflectante en su eje horizontal (paredes, muros, ventanas).

5. FOTOGRAFÍAS Y DISTRIBUCION ESPACIAL DE PUNTOS DE MEDICIÓN

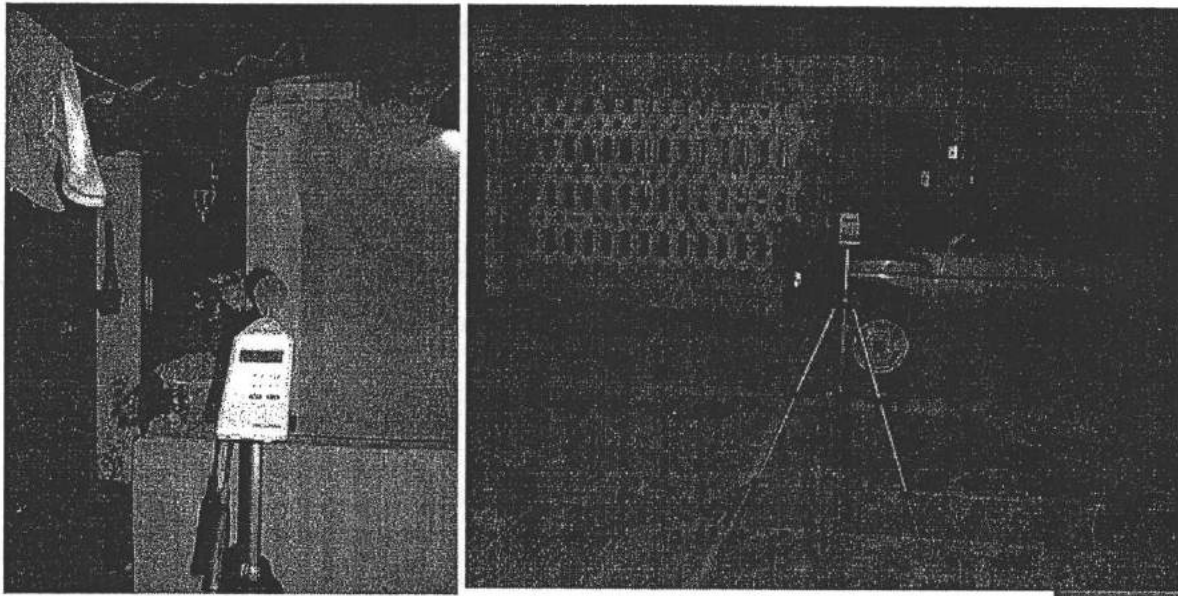
5.1 A continuación se muestra un registro fotográfico de los puntos de medición de ruido:



Ilustración 3. Esquema de ubicación de los puntos de medición.



Fotografías 1. Punto de medición en interior y zona exterior (azotea o patio-terraza) de viviendas colindantes a Fábrica de Molitalia, calle Víctor Criado Tejada N° 2761, 2747, 2749, 2727, Urbanización Elio.



Fotografías N° 2. Medición en azotea de vivienda (izquierda) y medición en vía, calle Víctor Criado Tejada cuadra 27 (derecha).



Fotografías N° 3. Potenciales fuentes identificadas con implicancia ambiental, situadas muy próximas a las viviendas afectadas.

6. RESULTADOS DE MEDICIONES DE RUIDO

6.1 De las mediciones realizadas, se obtuvieron los niveles globales ponderados en filtro A y C, además a efectos del análisis se registraron valores correspondientes a los percentiles estadísticos. En la tabla a continuación se entregan los valores medidos:



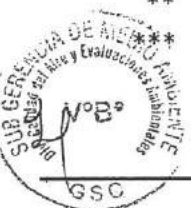
Tabla 02. Resultado de las mediciones de los niveles sonoros registrados

FECHA DE MEDICIÓN	PUNTO DE MEDICIÓN	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	L10	L50	L90	LCT	LAeqT	DS-085 ECA NOCTURNO	UMBRAL OMS (interiores)	EXCESO	ESTADO
26/05/2012	P01A	Dormitorio-Calle Víctor Criado Tejada 2761	INTERIOR-VA*	60	59	58.5	64.4	59.5	--	45	14.5	NO CUMPLE
	P01B	Dormitorio-Calle Víctor Criado Tejada 2761	INTERIOR-VC**	44.5	43.5	43	54.2	45.2	--	30	15.2	NO CUMPLE
26/05/2012	P02	Vivienda Calle Víctor Criado T. 2761	PATIO	61.4	60.9	60.5	67.8	61	50	--	11	NO CUMPLE
26/05/2012	P03	Vivienda Calle Víctor Criado T. 2747	AZOTEA	70.4	69.9	69.5	78.6	69.9	50	--	19.9	NO CUMPLE
26/05/2012	P04	Vivienda Calle Víctor Criado T. 2727	AZOTEA	63.1	62.6	62.1	72.4	62.6	50	--	12.6	NO CUMPLE
26/05/2012	P05	Vivienda Calle Víctor Criado T. Cuadra 27	PATIO	59	58.5	58	69.2	58.8	50	--	8.8	NO CUMPLE
26/05/2012	P06	Vivienda Calle Víctor Criado T. Cuadra 27	AZOTEA	67.5	67	66.5	72.1	67.2	50	--	17.2	NO CUMPLE
26/05/2012	P07	Calle Víctor Criado cdra 27	en vía	55.6	55.1	54.6	66.9	55.1	50	--	5.1	NO CUMPLE
09/05/2012	P08	Vivienda calle Víctor Criado Tejada cdra 28***	AZOTEA	49.5	46.5	44.5	57.1	47.6	50	--	--	CUMPLE
09/05/2012	P09	Calle Víctor Criado cdra 28***	en vía	49.8	47.5	46	58.2	47.9	50	--	--	CUMPLE

* VA: Ventanas abiertas

** VC: Ventanas cerradas

*** Sector que no percibe ruidos molestos





7. ANÁLISIS

- 7.1 Las mediciones se realizaron en periodo noche con el objeto de determinar objetivamente la incidencia de la fuente de ruido denunciada por los vecinos de dicho sector y evitar que el ruido de otras fuentes como por ejemplo la del tráfico vehicular enmascare al ruido de la fuente perturbadora.
- 7.2 La posibilidad de realizar mediciones en los receptores evaluados (viviendas afectadas a la calle Víctor Criado cuadra 27), con las fuentes de ruido encendidas y contrastarlas con situaciones sin fuentes de ruido hace posible obtener las diferencias de nivel en estas dos condiciones. Es por ello que se realizaron mediciones en vivienda ubicada en la cuadra 28 de Víctor Criado Tejada, sector alejado respecto a la Fábrica Molitalia; a efectos de aproximar las condiciones normales sin fuentes de ruido en exteriores, estas pueden observarse en los resultados de los puntos de medición P08 y P09 que cumplen los ECAS de ruido¹.
- 7.3 Durante la operación de las fuentes de ruido pertenecientes a la Fábrica Molitalia, se verificó que los niveles sonoros registrados para el punto P01A y P01B (59.5 dB [A] y 45.2 dB [A]) respectivamente; resultan valores que superan ampliamente los umbrales de ruido recomendados para interiores por la OMS (45dB[A] para P01A y 30dB[A] para P01B); asimismo según los cálculos para determinar el ruido de fondo se verifica que este se encuentra alterado puesto que la fuente sonora fija situada en las instalaciones de Molitalia opera continuamente, en todos los casos.
- 7.4 Asimismo, los resultados de los niveles sonoros registrados en exteriores asociados a los puntos de medición P02, P03, P04, P05, P06 y P07, revelan excesos respecto al ECA de ruido² que se hallan entre 5.1 y 19.9 dB(A); lo cual resulta claramente perceptible para el oído humano y puede provocar perturbaciones en el sueño. Es de señalar que las mayores diferencias se aprecian en recintos evaluados más cercanos a las fuentes de ruido analizadas en el presente informe.
- 7.5 Considerando, según declaraciones de los afectados, que los residentes de la cuadra 28 de la calle Víctor Criado Tejada no presentan afectaciones por ruidos molestos se registró los niveles sonoros en P08 y P09, asumiendo tal condición como situación sin fuentes de ruido.
- 7.6 En ese sentido, los resultados de la mediciones realizadas en las cuadras 27 y 28 concerniente a los puntos P07 y P09 (55.1 dB[A] y 47.9 dB[A] respectivamente) comprueban la contribución de 7.2 dB(A) que existe en el ambiente expuesto al funcionamiento de las fuentes de ruido (operación de equipos electromecánicos) pertenecientes a la Fábrica Molitalia.

8. CONCLUSION

- 8.1 Los resultados de la evaluación de los niveles de ruido emitidos al vecindario próximo y asociados al funcionamiento de la Fábrica Molitalia, se encuentran por encima de los Estándar de Calidad Ambiental para ruido establecido para zona residencial durante el periodo noche³, así como a los niveles recomendados para interiores dispuestos por la Organización Mundial de la Salud en 14.5 y 15.2 dB(A) para mediciones con ventanas abiertas y cerradas, respectivamente (Ver Tabla N°02).
- 8.2 Por tanto, los niveles de presión sonora registrada, complementada con los registros fotográficos, demuestran la existencia de fuentes de contaminación sonora, que vienen

^{1,2,3} Estándar de Calidad Ambiental para Ruido, Zona Residencial Periodo Noche 50 dB(A), aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.



generando molestias en el vecindario y un claro perjuicio en la tranquilidad y salud de la población residente en dicho sector por su contenido espectral y persistencia en el tiempo.

9. RECOMENDACIONES

- 9.1 Remitir el presente informe a la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima para la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo a su competencia; al haberse comprobado objetivamente, que la empresa Molitalia S.A. viene generando efectos perjudiciales a la salud, tranquilidad y bienestar de los vecinos de la calle Víctor Criado Tejada cuadra 27, Urbanización Elio, Cercado de Lima.
- 9.2 Remitir copia del presente informe al Ministerio de Producción por constituir la autoridad competente ambiental del rubro de manufactura desarrollado por la Fábrica Molitalia, y en virtud al pedido solicitado mediante Documento Simple N° 136938-2012 para su conocimiento y fines pertinentes.
- 9.3 Informar a las personas que presentaron las quejas, con respecto a ruidos molestos entre otras implicancias, relacionadas a la empresa Molitalia S.A., sobre los actuados realizados por nuestra corporación edil, dada la antigüedad de la problemática existente, asimismo brindar copia de la comunicación al OEFA en función a su solicitud.
- 9.4 Finalmente, remitimos a su despacho los proyectos de Oficios y Memorándum; dirigidos a los vecinos, Ministerio de Producción y Gerencia de Fiscalización y Control, respectivamente.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,


ING° VADIR FARRONAN LARA
ESPECIALISTA AMBIENTAL
SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE


V°B°

INGRID PACHECO CAJAVILCA
RESPONSABLE DE LA DIVISION DE CALIDAD DE
AIRE Y EVALUACIONES AMBIENTALES

CARGO



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME N° 032-2013-MML/GSC-SMA-DCAEA

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE
25 ENE 2013
RECIBIDO
HORA: 12:20 RESP:.....

A : GUNTHER MERZTHAL YUPARI
Subgerente de Medio Ambiente

ASUNTO : Inspección por presunta contaminación por talleres dedicados a la reparación de motosierras en el Cercado de Lima

REF : Memorando N° 1587-2012-MML-GFC -SOF
DS 132769 - 2012

FECHA : Lima, **25 ENE. 2013**

Tengo a bien dirigirme a usted, con el propósito de saludarlo y en atención al documento de la referencia se realizó la inspección el día 10 de enero del presente año a las 03:30 p.m. en el Jr. Washington N° 1503 y 1507 distrito de Cercado de Lima, del cual se detalla lo siguiente:

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

1. El personal de Subgerencia del Medio Ambiente, nos dirigimos hacia los locales ubicados en el Jr. Washington N° 1503 y 1507 a las 03:30 p.m. del día 10 de enero del 2013, al llegar a dichos locales se observó que el local de la cuadra 1503 se encontraba cerrado por lo que nos dirigimos al local 1507, nos entrevistamos con el Sr Ismael Curo Luca identificado con DNI 074773714, encargado del cuidado del local en ese momento quien nos informo que el propietario no se encontraba, se pudo observar que el local se encontraba clausurado, y aun estaba en funcionamiento, el Sr Ismael nos indico que el propietario estaba realizando los tramites necesarios para retirar la clausura del local. Nos indico además que no se realizaba la reparación de motosierras, solo era un local para el servicio de reparación de equipos de jardinería.
2. Durante la inspección ocular a los locales no se constato **ninguna fuente de ruido molesto**, sin embargo pudo visualizarse que el local 1507 realizaba actividades de reparación en la vía pública y entre los equipos se vio motoguadañas y motosierras.

A continuación se muestran las fotos de la inspección realizada en el local ubicado en Jr. Washington N° 1507

FOTO N°1 Ubicación del Local

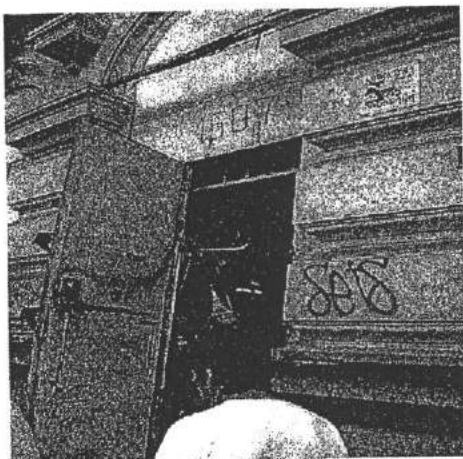


FOTO N°2 Entrevista con el encargado





"Año de la Integración Nacional y el
Reconocimiento de nuestra Diversidad"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Fiscalización y Control

MEMORANDO N° 1507-2012-MML-GFC-SOF

A : SR. GUNTHER IVAN MERZTHAL YUPARI
Subgerencia de Medio Ambiente

DE : SR. CESAR GALARZA DELGADO
Subgerente de Operaciones de Fiscalización


ASUNTO : Inspección por gases tóxicos al Jr. Washington N° 1503 del Cercado de Lima

REF. : a) OFICIO N° 106-2012-OEFA/OCAC
b) INFORME DE INVESTIGACION N° 746-2012-MML-GFC-SID/INV
c) MEMORANDO N° 1003-2012-MML-GFC-SID
d) INFORME N° 2480-2012-MML-GFC-SOF-CVM

FECHA : Lima, 28 NOV 2012

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a su vez remito el presente memorando con el objeto de que se sirva efectuar la inspección por gases tóxicos en el Jr. Washington N° 1503 – Cercado de Lima; a fin de poder actuar conforme a nuestra competencia.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SUB GERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

CESAR ROBERTO GALARZA DELGADO
SUBGERENTE

DS 132769-2012

CGD/ajmr

Subgerencia de Operaciones de Fiscalización
Dirección: Jr. Cailloma N° 137 - Lima
Teléfono: 315-1536



DS 132769-2012

Lima, 17 JUL. 2012

OFICIO N° 01062012-OEFA/OCAC

Señor
JOSE MIGUEL CASTRO GUTIERREZ
Gerente General
Municipalidad Metropolitana de Lima.
Jr. de la Unión N° 300
Lima.-



Asunto : Presunto impacto ambiental al aire por emisiones de humos negros en el Jr.Washington N°1507 y 1503 – Cercado de Lima.

Referencia : Registro 2012-E01-013572

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y a la vez remitir adjunto al presente, el documento de la referencia, presentado por la Sr. Juan A. Gomero Terrazas, quien da cuenta de un presunto Impacto Ambiental en el cercado de Lima, sito en el Jr. Washington N°1507 y N°1503, supuestamente por una empresa informal, quienes hacen reparaciones de pequeños motores y maquinaria, en condiciones precarias, emitiendo humos negros, la misma que es competencia de su entidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Es preciso señalar que actualmente nuestro Organismo posee competencias de evaluación, supervisión, fiscalización, sanción y control en materia ambiental en los subsectores minería, electricidad, hidrocarburos y recientemente pesquería, así como la función supervisora de entidades públicas establecidas en la Ley N°29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En ese sentido agradeceré a usted, tenga a bien disponer a quien corresponda atender dicha denuncia y ruego informar directamente al denunciante con copia a este Organismo.

Asimismo, apreciaré remitirse al **Registro 2012-E01-013572**, para todas sus comunicaciones posteriores sobre este caso.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


LIC. LILA SÁNCHEZ VERA
 Encargada de la Oficina de Comunicaciones
 y Atención al Ciudadano
 Organismo de Evaluación y Fiscalización
 Ambiental OEFA

Se adjunta documento
SINADA/LSV/EJQ
c.c.File 2012-E01-013572

